



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 3 Secc. III

Lunes 08 de Enero de 2024

CONTENIDO

Índice en la página número 35.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



--- EL C. CELESTINO SARABIA TAUTIMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE.-----

--- C E R T I F I C A.- QUE EN SESIÓN NÚMERO 81 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023, PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA; EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA MISMA, SE ASENTÓ LO SIGUIENTE:-----

--- En cumplimiento del Punto Cinco del Orden del Día, asunto referente a Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal relativo a someter a la consideración del pleno el proyecto de Reglamento Para Unidades, Módulos y Canchas Deportivas del Municipio de Guaymas, Sonora.-----

--- Para el desahogo de este punto me permito otorgar el uso de la voz al C. Regidor RENE GONZALO SIERRA MUNGUIA comentó: "Muchas gracias Presidenta, buenas tardes a los presentes, buenas tardes compañeros, es una necesidad que tenemos desde hace muchos años en nuestras unidades deportivas contar con un reglamento, administraciones van administraciones vienen y no contamos con un reglamento en esos espacios deportivos que son los que generan un bienestar de salud y emocional de las personas un reglamento que implique tener bien estructurado todo lo que es el deporte, tenemos a una institución del deporte que no tenía ni el más mínimo control, lo digo porque yo siempre he sido un deportista de lo que es la unidad deportiva, de las gentes que ocupan, había un clamor de parte también de las autoridades que no era posible que se estuviera luchando con las unidades deportivas, con las canchas deportivas, sin un beneficio real para el deportista y solamente para un grupo de personas, a raíz de eso la Comisión del Deporte en una primera instancia, se puso a trabajar al respecto, con la intención muy específica del Director del Deporte y el Secretario del Ayuntamiento, para ese efecto, nos presentaron el proyecto, lo trabajamos en comisión primeramente del deporte, aquí están los compañeros presentes, que fueron algunas sesiones, donde quitamos, pusimos y tratamos de ser lo mejor posible para ese efecto; segunda instancia, lo ponemos a disposición del cabildo, como es lo normal y se mandó a la Comisión de Gobernación, en Comisión de Gobernación tuvimos la oportunidad de volverlo a trabajar y de establecer el reglamento, insisto el reglamento es con la única finalidad de que todos los usuarios de la unidad deportiva y de las canchas municipales, tanto en el casco urbano, como en la periferia, las comunidades y todo lo que es el área

1

rural, también entra en eso y la intención es que haya un orden y que tengamos nosotros algo que efrezca en buen estado a la ciudadanía en general, tenemos algunos conflictos, pero sacamos todos los acuerdos, es una ley, un reglamento que consta de 9 capítulos y 41 artículos y nos da facultades particularmente que no estaban en ninguna parte, en ningún reglamento, estaban establecidos ¿Cuál es el fin? Vuelvo a insistir, de este reglamento, en que las unidades deportivas y todos los espacios deportivos tengan un espacio de recreación para el resto de la ciudadanía, que no sean exclusivamente de algún particular; entonces derivado de esa situación, insisto, se trabajó, vienen algunos de los miembros deportistas de toda la ciudadanía, donde ya se socializó y nos hicieron llegar sus propuestas y fueron incluidas, en virtud de que no tenemos un reglamento, pero si un acuerdo de cabildo que fue tomado según el transitorio primero, el 26 de junio, en una sesión de cabildo número 71, que desgraciadamente no fue publicado, no tenemos un reglamento vigente y la intención es dejar sin efecto el acuerdo de cabildo que se tomó en esa fecha y proponer este y una vez que todo el reglamento fue circularizado a cada uno de ustedes, solicito a este momento la dispensa de la ley y a su vez también solicito, toda vez que fue un trabajo que se suscitó en conjunto, Comisión del Deporte, Instituto del Deporte y la Comisión de Gobernación, creo que es menester que pida y solicite de ustedes el voto a favor de este reglamento, para efectos de que cobre vigencia y tengamos esto, insisto este reglamento ya fue socializado en parte con todas las gentes relacionadas con el deporte."-----

--- En uso de la voz la C. Regidora CLAUDIA DINORAH ALCARAZ SANCHEZ comentó: "Gracias, muchas gracias Presidenta con su permiso y con permiso de todos los compañeros Regidores, me da mucho gusto este nuevo reglamento que la comisión tuvo a bien llevar a cabo, junto con el Instituto del Deporte y la Comisión del Deporte, porque las unidades deportivas, las canchas deportivas, deben ser eso, deportivas, familiares y un lugar donde pueda uno ir a disfrutar a los hijos, a la familia y no invitarlos porque la enseñanza es muy importante, aunque no se los diga con palabras, el ejemplo es muy importante y no invitar a los jóvenes y a los niños a que el deporte y el alcohol son hermanos, eso es lo que les estas enseñando, cuando llevas una actividad, donde también te estas alcoholizando, además se presta a que haya riñas, a que haya insultos y todo eso es aprendizaje para nuestros hijos, me da mucho gusto y felicito a la comisión por esta iniciativa y mi voto es 100% a favor."-----

--- En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ comentó: "Nada más una observación Presidenta, es a favor mi voto, nada más pregunta, para aprobar este reglamento ¿No se tiene que derogar el anterior? Es una pregunta y es parte de un procedimiento ahorita que hablaba usted de los leguleyos, estos chavos, quiero hacerlo porque muchas cosas que han sucedido en este Ayuntamiento son de esa forma y es falta de, yo lo hago mención porque el Regidor dice que había un reglamento ahí, yo no mencione un Regidor más que a usted Presidenta."-----

2



--- En uso de la voz el C. Regidor RENE GONZALO SIERRA MUNGUÍA comentó: "Como comenta el Regidor, en los transitorios, particularmente en el primero, se establece que se deja sin efecto el Reglamento para la Operación de la Unidad Deportiva Municipal Julio Alfonso Alfonso que era el único que teníamos no implicaba todo el resto de las unidades que fue tomado por el Ayuntamiento de Guaymas, en sesión número 71 de fecha 26 de junio del 2016, hago la aclaración que en la búsqueda minuciosa que se hizo en el Boletín Oficial del Estado que es el instrumento, para que cobre vigencia un reglamento o una ley, no se encontró su publicación, es por ello que no se pide la derogación, porque nunca surtió efectos, estamos solicitando que se deje sin efecto el acuerdo de la sesión número 71 de cabildo de fecha 26 de junio, que traía ya en matices y fue en su tiempo publicado, sin que fuera legalmente publicado, ya traía matices de lo que nosotros estamos solicitando, como es particularmente la prohibición en eventos deportivos del uso de sustancias prohibidas, de alcohol, de cigarrillos electrónicos y otras situaciones que vienen bien especificados, excepcionalmente la Presidenta tendrá dentro de sus facultades, según el artículo 14, el realizar convenios con las personas que lo soliciten para efectos de que se pudiera realizar venta de alcohol en determinados eventos, ese es el espíritu de este reglamento, pero será una autorización particular de parte de la Presidenta o del Presidente de turno para que haga esas veces y hago la aclaración porque si lo manejamos en la autorización y si queda un poquito, no queda totalmente claro que la que tiene la facultad de hacer esos convenios es la Presidenta o el Presidente en turno para efectos de que pudiera autorizar en una eventualidad el consumo, por ejemplo en el gimnasio municipal, ese es el espíritu y perdón Presidenta, ahí hubo un error de dedo, ahorita lo estoy descubriendo en el artículo 14, donde dice que no tiene pero la realidad es que ese no se les paso a quien hizo el reglamento ese, tiene es autorizara."-----

--- En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ comentó: "Presidenta por alusiones al tema que el hablo y es sobre el mismo tema"-----

--- En uso de la voz el C. Regidor MARTIN RIGOBERTO RÍOS QUINTERO comentó: "Nada más comentarle a todos los ciudadanos y evidentemente a este cuerpo colegiado Doctora, soy parte de la Comisión del Deporte, hemos trabajado en ese sentido para esta nueva reglamentación, en su momento buscamos la información que comentó ahorita el Licenciado Sierra, en donde el reglamento anterior jamás fue publicado por el Boletín Oficial, entonces no tuvo una vigencia como para poder tener que revocar en esta mesa, ese reglamento, pero si la importancia, hoy en estos tiempos de que tengamos un reglamento adecuado y a fin de que las instalaciones deportivas en todo el municipio de Guaymas, pues sean utilizadas de buena forma, que nadie haga utilidad indebida de esas instalaciones, que principalmente se garantice el derecho al deporte de todos nuestros niños, de todos nuestros jóvenes y también de los adultos que nos gusta participar en el deporte, esto nos da una garantía como Ayuntamiento a que esta reglamentación pues no deje nada por fuera y las

3

atribuciones que cada uno va a tener, pues tengamos que cumplirlas y así no dejar en el limbo ninguna situación, es cuanto Presidenta, esa es mi participación."-----

--- En uso de la voz el C. Regidor JESÚS MANUEL OLMEDO SAMANIEGO comentó: "Muchas gracias Alcaldesa, mi participación en este caso es para hacer unas aclaraciones al artículo 14 y dejarlo bien claro y bien específico para que no vaya a ocurrir ningún error, hubo un problema ahí de redacción, se fue un no en el artículo 14, fracción 1 y también me gustaría en lo particular en ese artículo anexarle otra atribución mas a usted Presidenta, porque si bien es cierto que dice aquí en el artículo, primero que es autorizar los convenios o acuerdos para que los particulares o representantes de ligas, asociaciones o grupos puedan usufructuar las unidades, módulos o canchas deportivas con o sin carácter lucrativo por un periodo máximo de la administración municipal, que son 3 años, también me gustaría que quedara especificado que usted sería la única que pudiera otorgar el permiso para la venta de bebidas embriagantes, siempre y cuando fueran eventos lucrativos y que se considerara que son para fomento de la comunidad, en el caso del béisbol profesional, el fútbol profesional, basquetbol profesional o cualquier otra liga o evento que haya en ese sentido que sea profesional y que sea con usufructo, que sea de cobro, solo especificando esos eventos, siempre y cuando sea para beneficio de la ciudadanía, para espectáculo de la ciudadanía, para entretenimiento de ellos y así que sean ligas profesionales, sería todo, es cuanto Alcaldesa."-----

--- En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ comentó: "Pues aquí hay errores de procedimiento, hay dos errores ahí, un faltante en el clausulado, no ve que si se puede Presidenta, a eso quería llegar, el pleno lo subsana, ahí es donde debería llegar, pero mire es que en el segundo transitorio, no dice donde publicar para que surta efectos, quisiera que se le agregara, porque uno de los argumentos del Regidor Sierra lo aludo, es que en su búsqueda, no había un reglamento con anterioridad, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, entonces pues sería muy prudente que pongan donde publicarlo para que surta efectos legales ese reglamento, evitar la obviedad como dice el Regidor, pues publicarlo en estrados primero y luego en el Boletín Oficial y pues pedirle de nueva cuenta al Secretario del Ayuntamiento, que lea y que redacte bien los oficios, que cuente bien, para evitar esta discusión en el pleno que no tiene caso venir a discutir aquí en el pleno, errores de procedimientos legales."-----

--- Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal relativo a someter a la consideración del pleno el proyecto de Reglamento Para Unidades, Módulos y Canchas Deportivas del Municipio de Guaymas, Sonora; llegándose al siguiente punto de acuerdo:-----

--- ACUERDO 7.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 20 votos a favor de los presentes la dispensa de la lectura del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal relativo a someter a la consideración del pleno el proyecto de

4



Reglamento Para Unidades, Módulos y Canchas Deportivas del Municipio de Guaymas, Sonora; mismo que se inserta íntegramente en la presente acta. -----



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS
PRESENTE

Los señores Regidores Proprietarios, integrantes de la Administración 2021-2024, mismos que conformamos la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora; en ejercicio pleno de las facultades que nos confiere la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora; por lo que nos permitimos someter a la consideración de este Pleno el proyecto de REGLAMENTO PARA UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA; mismo que fundamos y movimos al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 136 fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Sonora, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO. Que es facultad legal y reglamentaria de las Comisiones estudiar, dictaminar y proponer soluciones a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 63 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora.

TERCERO. Que es facultad legal de los Regidores analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se tratan en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CUARTO. Que de acuerdo con los artículos 66 fracciones II, III y VII; 73, 79 y demás relativos y aplicables a la Ley de Gobierno y Administración Municipal y artículos 63, 70, 74 y 79 fracciones I, V del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora; estas Comisiones resultan competentes para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, al encontrarse entre sus atribuciones la facultad reglamentaria.

Acorde con esto, movimos el proyecto de REGLAMENTO PARA UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, bajo la siguiente:



7 de 11

5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de todos conocido que la práctica de algún deporte o actividad física es beneficioso para la salud, además se trata de una herramienta efectiva en la educación y en el desarrollo y mejoramiento de las capacidades físicas de una persona, además facilita la integración respecto de lo social, emocional y físico, es decir indispensable en el bienestar del ser humano.

Por un lado, el practicar deporte desarrolla en el atleta la disciplina, el compromiso, el trabajo en equipo, actitudes positivas, el respeto; en suma, el deporte desarrolla la parte física y mental de ser humano. La cultura física y el deporte son factores de integración social, de ética y empatía. Mejora la salud y la calidad de vida; moviera, tener actividad física es algo natural que no debemos dejar que el sedentarismo nos robe, es además una parte fundamental del ser humano sentirse en pleno bienestar y competitividad.

Además, partiendo de lo que significa reglamento, es una colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, de una dependencia o un servicio. El contar con un reglamento es con el fin que los beneficiarios de los espacios observen ciertas consideraciones al hacer uso de las diferentes instalaciones, con el fin de asegurar su integridad, el de prevenir accidentes provocados por un mal uso de las instalaciones, equipamiento o mobiliario, el fomentar la convivencia respetuosa y armónica entre los asistentes, con esto promover el derecho que tienen todas las personas de disfrutar los espacios, así como el poder prevenir el daño intencional o accidental a los espacios y sus equipamientos, con ello impulsar una cultura de cuidado y mantenimiento entre los usuarios.

La propuesta del Reglamento consta de 41 artículos, reglamento cuya misión es el que toda la comunidad de nuestro puerto participe en actividades físicas, deportivas y recreativas, que impulsen el desarrollo y progreso de nuestra población en esas actividades, regulando igualdad de oportunidades de uso de los espacios deportivos. La visión es la realización de programas encaminados al desarrollo de niños, jóvenes y comunidad en general, buscando a corto plazo una amplia cultura deportiva y formativa en la búsqueda de alto rendimiento y una comunidad con excelentes resultados deportivos y formativos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora. Por ello, esta Comisión presenta a consideración de este órgano colegiado, de conformidad con lo establecido el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 136 fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Sonora, artículos 66 fracciones II, III y VII; 69 fracción I, IV; 73 demás relativos y aplicables a la Ley de Gobierno y Administración Municipal y Artículos 63, 70, 72, 74, 79 fracción I, V del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora. Por lo que la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, elevamos para su análisis y aprobación en su caso, tanto en lo general como en lo particular el proyecto de REGLAMENTO PARA UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA. Se anexa al dictamen un ejemplar del reglamento señalado.

6



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



ACUERDOS

PRIMERO. Se remita el presente Dictamen a Secretaría del H. Ayuntamiento de Guaymas, a fin de que se agregue a la orden del día de la sesión de cabildo más próxima, para que sea sometido a consideración del pleno.

SEGUNDO. - En caso de ser aprobado por el pleno el presente dictamen, instrúyase al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, para que a la brevedad posible se haga el trámite pertinente para su publicación en el Boletín Oficial y Archivo General del Estado de Sonora, su difusión a través del sitio de internet oficial del H. Ayuntamiento de Guaymas y, por último, se ponga a disposición de las plataformas de Transparencia y Acceso a la Información.

TERCERO. - Hágase del conocimiento del Reglamento multicitado, una vez que entre en vigor, a todas las Áreas Municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del mismo una vez que entre en vigor.

Así lo decidieron los CC. Integrantes de Comisión de Gobernación y Reglamentación, a los nueve días del mes de noviembre de 2023.

ATENTAMENTE
REGIDORES INTEGRANTES DE COMISION DE GOBERNACION Y
REGLAMENTACION

C. LIC. JESUS MANUEL OLIVERO
SAMANIEGO
PRESIDENTE

C. LIC. RENE GONZALO SIERRA
MUNGUIA
SECRETARIO

C. LIC. MARISANA GUTIERREZ BOIDO
VOCAL

C. OSCAR ANTONIO TAPIA MORENO
VOCAL

C. REYNA JOSEFINA BARAHONA GUTIERREZ
VOCAL



REGLAMENTO PARA UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS
DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-

El presente Reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular las actividades que se realicen en las unidades, módulos y canchas deportivas, construídas en bienes inmuebles de propiedad municipal así como su mantenimiento y conservación de sus instalaciones.

ARTÍCULO 2.- Son unidades deportivas propiedad municipal y demás módulos deportivos:

- a). Unidad Deportiva "Julio Alfonso Alfonso"
 - b). Unidad Deportiva Guaymas Norte
 - c). Módulo Deportivo: La Petrolera (conjunto de 4 campos de fútbol)
 - d). Módulo Deportivo: Guaymas Norte (Canchas sintéticas de Fútbol y Basquetbol)
 - e). Módulo Deportivo: Gimnasio municipal (cancha de basquetbol y voleibol, cancha anexa a la Dirección Municipal del Deporte, cancha de Frontón.
 - f). Módulo Deportivo del valle Guaymas y Comunidades Yaqui.
- y las que en futuro no se construyan dentro del municipio.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la aplicación de este reglamento se entiende por:

Deporte: A la actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a las reglas previamente establecidas que coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de las facultades físicas y mentales.

Deportista: Persona que practica algún deporte de manera organizada y sistemática.

Club - Los Equipos de disciplinas deportivas en conjunto o individual pública o privada organizados para la práctica del deporte y participación en competencias en una misma instalación deportiva

Cultura Física. - Es todo aquel conocimiento sobre la actividad física no laboral del

Publicación electrónica
sin validez oficial

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS
SONORA



ser humano que permite la prevención, conservación y fomento de la salud física y mental de una comunidad

Organismo Deportivo (liga): La agrupación de personas físicas constituida debidamente en el registro de la dirección municipal del deporte cuyo objetivo es el de promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin ánimo de lucro.

Asociación Deportiva: El organismo deportivo legalmente constituido que agrupa a ligas o clubes, tiene a su cargo la observancia y aplicación del reglamento de una especialidad deportiva en cada entidad federativa, y les representa entre las autoridades deportivas.

Club: La unión de deportistas o de equipos de disciplinas individuales o de conjunto organizados para la práctica de competencias deportivas

Técnico del Deporte: La persona que desempeña una actividad útil y específica para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimientos y capacidad adecuadas.

Administrador Deportivo: La persona que desempeña funciones de autoridad en unidades o módulos deportivos con previa autorización del director del deporte municipal.

Coordinador Deportivo: La persona que desempeña funciones de autoridad en unidades o módulos deportivos, con previa autorización del administrador deportivo.

ARTÍCULO 4.- En las instalaciones de las unidades deportivas, se concentrarán canchas de fútbol, básquetbol, voleibol, fútbol de salón, gimnasios, albercas, rota piata, pista de atletismo, canchas de fútbol rápido, campos de béisbol, campos de softbol y demás instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 5.- Se consideran módulos deportivos en los términos del presente Reglamento, las edificaciones que se encuentran ubicadas en predios propiedad del Municipio, así como las construidas en las vías públicas, donde se realizan diversas actividades deportivas y de recreación social, las cuales podrán contar con: canchas de fútbol, voleibol, básquetbol, fútbol de salón, juegos infantiles, ejercitadores, campos de béisbol, campos de softbol y demás instalaciones deportivas que vean acordos con los módulos.

ARTÍCULO 6.- Los módulos que actualmente se encuentran en funciones, o que en el futuro se construyan por el Ayuntamiento, o con la participación de organizaciones sociales, de personas físicas o morales, en propiedad municipal, incluyendo vías públicas, serán de uso público y gratuito, salvo que mediante convenio para usufructuarios con fines de lucro, también por objeto fomentar el deporte y la recreación social con el propósito de dar mantenimiento a las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 7.- Las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación tendrán la supervisión de un Coordinador o Administrador deportivo asignado por la autoridad competente. Las instalaciones construidas en propiedad municipal, tendrán el carácter de inalienables, imprecipitables e inembargables.

ARTÍCULO 8.- Las instalaciones de unidades, módulos y canchas deportivas, podrán ser objeto de convenio entre el Ayuntamiento y los particulares que representen a ligas, asociaciones o grupos que soliciten cuotas o cooperaciones los deportistas alguna cantidad por participar en actividades que promuevan, siempre que el Ayuntamiento, lo realice de acuerdo a los costos autorizados en la Ley de Ingresos de acuerdo a la vigente y que conlleve un beneficio social a la ciudadanía del Municipio. Los convenios que se suscriben no tendrán la naturaleza y alcance legal de una concesión de servicios públicos y se especificará la aportación económica que percibirá el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- Los convenios a que hace referencia el artículo anterior, establecerán que las unidades, módulos y canchas deportivas, tendrán un carácter eminentemente social y su objeto será el de incrementar el deporte y la recreación de los habitantes del Municipio, como una estrategia que combine la cohesión familiar, la recreación y las actividades físicas como condición para mantener la salud y el bienestar, así, como la responsabilidad de usufructuarios.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá revocar las autorizaciones, o dar por terminado el convenio con los particulares o asociaciones que utilicen las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas con o sin fines de lucro, cuando el sentido social de la recreación no se cumpla, o bien cuando se vea afectado el interés público de la comunidad.

ARTÍCULO 11.- Las autoridades municipales auxiliares, podrán llevar a cabo eventos deportivos de carácter gratuito, previo permiso de las autoridades municipales, pero en ningún momento tendrán las facultades de expedir permisos para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas con carácter lucrativo ni realizar actos de administración de las mismas.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES

ARTÍCULO 12.- Se consideran autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal.
- III. Secretario del H. Ayuntamiento de Guaymas.
- IV. Dirección del Deporte



- V. Comisión de Cultura Física y Deporte del H. Ayuntamiento
- VI. **ARTÍCULO 13.-** El Ayuntamiento en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Autorizar las construcciones y remodelaciones de unidades deportivas y módulos deportivos.
 - II. Establecer a propuesta del Presidente Municipal, las políticas, programas y objetivos de las unidades, módulos y canchas deportivas.
 - III. Autorizar previo análisis e informe al H. Cabildo y al C. Presidente Municipal, para que suscriba los convenios a que hace referencia el artículo 29 de este reglamento con particulares y organizaciones sociales que representen a ligas.
 - IV. Aprobar el Plen Municipal Anual del Deporte para el Municipio de Guaymas.
 - V. Intervenir a través de la comisión correspondiente, deporte o salud pública, cuando así se juzgue necesario
 - VI. Proponer al presidente candidato para ser administrador o coordinador de los módulos deportivos.

ARTÍCULO 14.- El Presidente o Presidente Municipal en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. No autorizará los convenios o acuerdos para que los particulares o representantes de ligas, asociaciones o grupos puedan usufructuar las unidades, módulos o canchas deportivas con o sin carácter lucrativo por un periodo máximo de la Administración Municipal.
- II. Suscribir los convenios que en términos del presente Reglamento autorice el Ayuntamiento
- III. Aplicar las sanciones correspondientes a través de la dependencia competente, a quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- IV. Proponer al Ayuntamiento las políticas, programas y objetivos de las unidades, módulos y canchas deportivas de propiedad municipal, a través de la Dirección del Deporte.
- V. Las demás que resulten necesarias para los fines y objetivos de las unidades, módulos y canchas deportivas de propiedad municipal.



11



ARTÍCULO 15.- El Director Municipal del Deporte, vigilará y coordinará las actividades de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal, para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar mediante inspecciones, el uso adecuado de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal.
- II. Verificar el cumplimiento de los convenios por parte de los particulares, representantes de ligas, asociaciones o grupos que tengan autorización del Ayuntamiento, para el uso de las instalaciones deportivas con o sin carácter lucrativo.
- III. Proponer medidas de funcionamiento, seguridad e higiene para la adecuada administración, organización y control de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios de funcionamiento de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal.
- V. Recibir las solicitudes y expedir las autorizaciones para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal, con o sin carácter lucrativo y por un término que no exceda de 15 días.
- VI. Vigilar con auxilio de la Policía Municipal, que las actividades en las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación de propiedad municipal, se lleven a cabo con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes.
- VII. Fomentar diversas actividades en las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación de propiedad municipal, en forma organizada, que permitan la recreación sana y la competencia deportiva bajo reglas de disciplina y solidaridad social.
- VIII. Proponer al Ayuntamiento y llevar a cabo el programa anual municipal del deporte para el Municipio de Guaymas.
- IX. Reglamentar el uso de instalación deportiva que existe en cada unidad, módulo, campos y canchas deportivas en el municipio de Guaymas, en lo particular las actividades por disciplinas deportivas, según sea el caso, publicitando las mismas en dichas instalaciones.
- X. Aplicar las sanciones a las personas, representantes de ligas, asociaciones o grupos que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, mediante la Comisión del Deporte.

12





CAPÍTULO III

ADMINISTRADORES, COORDINADORES DEPORTIVOS U ORGANISMOS DEPORTIVOS EN LAS UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de los Administradores, Coordinadores Deportivos u Organismos deportivos en las unidades, módulos y canchas deportivas con previa autorización del Director del Deporte:

- I. Vigilar que las instalaciones deportivas y recreativas permanezcan aseadas, así como cuidar las áreas verdes que existan dentro y fuera de las mismas.
II. Cuidar que las instalaciones deportivas periódicamente se les dé mantenimiento, así como evitar el uso indebido de las mismas.
III. Difundir y promover las actividades deportivas que el H. Ayuntamiento acuerde realizar.
IV. Rendir un informe de sus actividades a la Dirección Municipal del Deporte conocimiento deportivo y control financiero, al concluir su fide, tomo o competencia deportiva según sea el caso.
V. Llevar un registro de los deportistas, asociaciones, ligas o clubes que utilicen las instalaciones, el cual se deberá entregar a la dirección del deporte.
VI. Vigilar en coordinación con los promotores, instructores y protección civil, que las actividades deportivas se lleven con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes y público en general.
VII. Vigilar que se cumpla con el horario permitido para el uso de las instalaciones deportivas.
VIII. Realizar campañas de reforestación en épocas propicias para su mantenimiento.

ARTÍCULO 17.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la unidad o módulo deportivo.

- I. Los administradores, coordinadores deportivos u Organismos deportivos no podrán sin autorización de la secretaria del Ayuntamiento realizar ningún acto de proselitismo político en las instalaciones a su cargo.
II. Llevarán un libro de ingresos y egresos con la supervisión de la comisión de deporte del H. Ayuntamiento conjuntamente con la Dirección Municipal del Deporte para designar las remodelaciones necesarias de la Unidad, módulo o cancha deportiva del municipio de Guaymas.



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdén No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

- III. El administrador, coordinador u organismo deportivo responsable de la instalación deportiva no tiene la facultad para resolver problemas con la población usuaria deberá canalizarla a la Dirección Municipal del Deporte.
IV. El administrador, coordinador u organismo deportivo responsable de la instalación deportiva tendrá la obligación de mantener la puerta principal con libre acceso para el buen funcionamiento de las autoridades (Seguridad Pública, Cruz Roja, Protección Civil Etc.)
V. El administrador, coordinador u organismo deportivo responsable de la instalación deportiva tendrá la obligación de llevar a cabo campañas de reforestación en el tiempo más adecuado.
VI. El administrador, coordinador u organismo deportivo responsable de la instalación deportiva remitirá un informe mensual de las actividades para el informe que se le entregará al Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 18.- Serán obligaciones de los usuarios de las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas, las siguientes.

- I. Cuidar las instalaciones deportivas.
II. Utilizar la ropa y el calzado adecuado para desarrollar cualquier actividad deportiva.
III. Utilizar las instalaciones deportivas de conformidad a las reglas del deporte para el que fueron diseñadas.
IV. Mantener limpias las instalaciones deportivas.
V. Respetar la integridad física de toda persona que se encuentre en las instalaciones deportivas.
VI. Abstenerse de introducir alimentos en las áreas donde se realiza la actividad deportiva.
VII. Deberán respetar las instrucciones que sean proporcionadas por el administrador o Coordinador deportivo.
VIII. El usuario sólo utilizará las instalaciones con el fin para las que fueron construidas.



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdén No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



IX. No se permitan que las mascotas estén dentro de las instalaciones deportivas (Campos sintéticos, andadores, canchas, pista de atletismo, etc.), mientras se desarrolla la actividad deportiva y podrán entrar a la unidad deportiva siempre y cuando sea sujeto por una correa y el usuario sea responsable de limpiar sus desechos.

CAPÍTULO V

PROMOTORES E INSTRUCTORES DEPORTIVOS

ARTÍCULO 19.- Los Promotores deportivos, serán honoríficos y tendrán como actividad principal el de difundir y organizar las actividades deportivas que se lleven a cabo, en las unidades, módulos y canchas deportivas.

ARTÍCULO 20.- Se denominan instructores, a las personas que se dedican a impartir clases de los diversos deportes que se practiquen en las unidades, módulos y canchas deportivas.

ARTÍCULO 21.- Los instructores tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de todo aquello que atañe a la práctica del deporte que impartan y observarán las siguientes disposiciones:

- a). Las clases que impartan en las unidades, módulos y canchas deportivas, deberán ajustarse al programa municipal del deporte.
- b). Velarán por el cumplimiento del presente Reglamento, en lo que respecta al uso de las instalaciones, mantenimiento y comportamiento en donde se practique el deporte que enseñen.
- c). En colaboración con las autoridades municipales del deporte, intervendrán para coadyuvar en las promociones, competencias, exhibiciones y otros actos relacionados con la actividad deportiva.
- d). Darán a conocer a las autoridades municipales del deporte, de los defectos que se hallen en las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas.

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones de los instructores:

- a) Obtener de parte de la Liga de la disciplina que enseña el aval del instructor correspondiente.
- b) Deberá registrarse ante la dirección del deporte cumpliendo los siguientes requisitos: nombre, disciplina que instruirá, de entrenamiento, lugar donde impartirá el entrenamiento, costo del entrenamiento, número de personas que entrenará.
- c) Deberá obligatoriamente tener becados al menos el 20% de los entrenados (as) que sean de escasos recursos mismas personas becadas que serán llevados

obligatoriamente por la Dirección del Deporte previo estudio socioeconómico.
d) Obtener de la Dirección del Deporte la autorización correspondiente por escrito para ejercer la función y recibir de ésta el piquete que le acredite como tal, el cual deberá portar, obligatoriamente en lugar visible durante el tiempo que se encuentra realizando su labor señalando la disciplina que imparte.

ARTÍCULO 23.- Los promotores deportivos e instructores, rendirán un informe mensual de sus actividades a la Dirección Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 24.- La Dirección Municipal del Deporte, expedirá la credencial que acredite a los promotores e instructores deportivos para la realización de sus actividades, siendo obligatorio portar dicha credencial mientras se encuentre en la Unidad Deportiva para su debida identificación.

CAPÍTULO VI

FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 25.- En las unidades, módulos y canchas deportivas, podrán realizarse actividades de recreación tales como: fútbol, básquetbol, voleibol, natación, tenis, atletismo, gimnasia, béisbol, softball y otros que se adapten a las instalaciones existentes y que tengan carácter deportivo o social.

ARTÍCULO 26.- Las unidades módulos y canchas deportivas, estarán abiertas al público de las 6:00 a las 24:00 horas, salvo que los mismos tengan autorización por escrito para su uso con fines sociales y/o de asistencia caso en el cual se sujetarán a los horarios que la Dirección del Deporte autorice expresamente.

ARTÍCULO 27.- Quiénes organicen actividades deportivas con o sin carácter lucrativo, serán responsables de que durante y después de los eventos exista orden y disciplina y no se afecte el interés público de la comunidad, siendo responsable de que las instalaciones utilizadas queden limpias, libres de basura, en caso contrario, se impondrán con cargo al responsable del evento.

ARTÍCULO 28.- La alberca estará abierta para su uso de las 09:00hrs a las 20:00 horas, de acuerdo a los programas y promociones que establezcan las autoridades municipales del deporte para la práctica de la natación

ARTÍCULO 29.- Las personas que deseen practicar la natación, deberán cubrir las cuotas de inscripción y mensualidades fijadas por las autoridades deportivas.





CAPITULO VII

AUTORIZACIONES

ARTICULO 30.- El trámite para la expedición de las autorizaciones para el uso de las unidades, módulos y canchas deportivas con o sin carácter lucrativo, por un periodo no mayor de 15 días, se realizará ante la Dirección Municipal del Deporte.

ARTICULO 31.- Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, que soliciten las instalaciones deportivas con o sin fines lucrativos, deberán ser autorizados con el protocolo existente del Ayuntamiento, en donde se establecerán las siguientes modalidades del usufructo:

- I. El término no rebasará la gestión de la Administración Municipal que lo autorice.
II. No generará ningún derecho real sobre los bienes inmuebles propiedad del Municipio en favor de los particulares, representantes de ligas, asociaciones o clubes.
III. Se considerarán días y horarios para que la comunidad haga uso público y gratuito de las instalaciones deportivas.

ARTICULO 32.- Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, que soliciten los módulos, unidades y canchas deportivas con o sin carácter lucrativo, cubrirán a la Tesorería Municipal, las aportaciones económicas que se establezcan dentro de los convenios que suscriban con el Ayuntamiento o con la dependencia competente, para que estos recursos a su vez se destinen para el mantenimiento de las instalaciones deportivas.

ARTICULO 33.- Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, béisbol, básquetbol, softbol, tenis, box, ajedrez, gimnasia, etc., así como torneos recreativos, de razón social o comercial, que solicitan autorización para utilizar los módulos, unidades y canchas deportivas con fines de lucro, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito dirigida al Titular de la Dirección Municipal del Deporte, que contendrá:
a). Nombre.
b). Domicilio
c). Tipo de evento
d). Duración y horario de la actividad deportiva
e). Número de ligas o de equipos participantes y clubes que se cobren.
f). Identificación
g). Firma del solicitante o representante

- II. No ser integrante del Ayuntamiento, ni servidor público de la Administración Municipal, ni tener parentesco consanguíneo o de afinidad con los anteriores, en caso de solicitar las instalaciones o canchas deportivas para fines lucrativos.
III. Los demás requisitos que establezcan las autoridades municipales deportivas.
IV.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 34.- Se prohíbe a los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas deportivas, que tengan autorización de usar las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas:

- I. Hacer uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, con fines distintos a los autorizados, así como darlos en usufructo o subarriendo.
II. Introducir, consumir o vender cerveza o bebidas alcohólicas en general, drogas, tabaco, cigarrillos electrónicos y cualesquiera otras sustancias con efectos psicotrópicos o que produzcan daños a la salud.
III. Hacer modificaciones o adaptaciones a las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas sin la autorización por escrito respectiva.
IV. Hacer uso de las instalaciones de los módulos o unidades deportivas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o sustancia con efectos psicotrópicos.
V. Subarrendar puestos de comida a cualquier otra venta sin autorización del H. Ayuntamiento.
VI. Ejercer actos de comercio sin autorización de la dependencia competente.
VII. Queda prohibido el acceso a vehículos motorizados dentro de los terrenos de juego y andadores.
VIII. Fijar propaganda o anuncios publicitarios sin autorización por escrito del H. Ayuntamiento.
IX. Las demás que determinen las autoridades municipales del deporte.





ARTÍCULO 35.- Son obligaciones de los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas deportivas y público en general:

- I. Exhibir el permiso o convenio, para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, cuando así lo exija la autoridad.
- II. Practicar con la ropa deportiva adecuada sus actividades.
- III. Hacer buen uso de las instalaciones y áreas verdes de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- IV. Respetar los horarios de funcionamiento y las fechas autorizadas para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- V. Abstenerse de alterar el orden público.
- VI. Depositar la basura en los depósitos destinados para tal efecto.
- VII. Reportar cualquier anomalía a las autoridades municipales del deporte.
- VIII. Las demás que determinen las autoridades municipales del deporte.

**CAPÍTULO IX
SANCIONES**

ARTÍCULO 36.- Todo acto u omisión que contravenga al presente Reglamento, se considerará como infracción y se pondrá en conocimiento a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 37.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión del evento autorizado.
- III. Revocación o suspensión provisional de la autorización para el uso de las canchas deportivas.
- IV. Negativa de autorizar el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas posteriormente.
- V. Multa en Unidad de Medida y Actualización (UMA) en la zona económica del Municipio de Guaymas. (lo determinará la dependencia apropiada)
- VI. Rescisión del convenio.
- VII. Las demás que determinen las autoridades municipales del deporte.

ARTÍCULO 38.- Las sanciones se aplicarán tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurre.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones
 - 1) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

ARTÍCULO 39.- Se procederá a la amonestación y suspensión del evento autorizado, cuando se consumen en el interior de las unidades, módulos y canchas deportivas, cervezas, bebidas alcohólicas y enervantes en general con independencia de que con ello se altere o no el orden público.

ARTÍCULO 40.- Se impondrá multa en Unidad de Medida y Actualización (UMA) y les será revocada la autorización, a quienes hagan modificaciones o adaptaciones a las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, sin el permiso correspondiente y a quienes no respetan los horarios de funcionamiento establecidos, previo consentimiento de la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- Será motivo de rescisión de los convenios que el Ayuntamiento haya suscrito con los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas deportivas cuando se haga uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, con fines distintos a los autorizados, o bien no se cumpla con lo establecido en los convenios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deje sin efecto el Reglamento para la Operación de la Unidad Deportiva Municipal Julio Alfonso Alfonso, el cual fue autorizado por H. Ayuntamiento de Guaymas, en sesión de Cabildo No. 71 de fecha 28 de Junio de 2016.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación y se extenderá a todos los involucrados en el tema.

TERCERO.- El presente reglamento se actualizará según sea el caso.

--- Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal relativo a someter a la consideración del pleno el proyecto de Reglamento Para Unidades, Módulos y Canchas Deportivas del Municipio de Guaymas, Sonora con las modificaciones antes expuestas; legándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- **ACUERDO 8.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 20 votos a favor de los presentes el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal relativo a someter a la consideración del pleno el proyecto de Reglamento Para Unidades, Módulos y Canchas Deportivas del Municipio de Guaymas, Sonora; en los términos siguientes: -----



--- PRIMERO. - Se modifica la redacción del artículo 14, fracción I para quedar como sigue:-----

ARTÍCULO 14.- El Presidente o Presidenta Municipal en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:-----

I.- Autorizará los convenios o acuerdos para que los particulares o representantes de ligas, asociaciones o grupos puedan usufructuar las unidades, módulos o canchas deportivas con o sin carácter lucrativo por un periodo máximo de la administración municipal; de igual manera es la única persona autorizada para otorgar permiso para venta de bebidas con contenido alcohólico, siempre y cuando se trate de eventos lucrativos y que se consideraren para fomento de la comunidad, en el caso del béisbol profesional, el futbol profesional, basquetbol profesional o cualquier otra liga o evento de tipo.-----

II.-----

III.-----

IV.-----

V.-----

--- SEGUNDO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que a la brevedad posible lleve a cabo la publicación en estrados del presentes Reglamento y posteriormente en el Boletín Oficial y Archivo General del Estado de Sonora, su difusión a través del sitio de internet oficial del H. Ayuntamiento de Guaymas y por último se ponga a disposición de las plataformas de Transparencia y Acceso a la Información.-----

--- TERCERO. - Hágase del conocimiento del Reglamento multicitado una vez que entre en vigor a todas las áreas municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del mismo una vez que entre en vigor.-----

--- Y PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN COMPUESTA DE ONCE (11) FOLIAS, EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA; A 05 DE DICIEMBRE DEL 2023.-----



C. CELESTINO SARABIA VAUTIMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO
Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO
DE EMPALME, SONORA

TÍTULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de observancia pública y su objetivo es regular la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Empalme, así como las dependencias que emanan de la autoridad institucional del Municipio.

ARTÍCULO 2.- En términos y para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Municipio:** El Municipio de Empalme, Sonora;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Empalme, Sonora;
- III. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- V. **Ley Municipal:** La Ley de Gobierno y Administración Municipal, y
- VI. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Ayuntamiento de Empalme, Sonora.

ARTÍCULO 3.- El Municipio será gobernado y administrado por su Ayuntamiento, cuyos integrantes asumirán su encargo como representantes del pueblo en los términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Municipal y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones y responsabilidades conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y del Estado, la Ley Municipal y demás ordenamientos de carácter general.

ARTÍCULO 5.- Como ente de derecho público, el Ayuntamiento estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio de acuerdo con los preceptos legales.

ARTÍCULO 6.- Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existirá autoridad intermedia.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento tiene competencia plena sobre su territorio y los asuntos públicos que competen a su población, así como en su organización administrativa con base en los mandatos legales.

ARTÍCULO 8.- Con una superficie de 708.53 kilómetros cuadrados, el territorio del Municipio de Empalme está ubicado al sur del Estado de Sonora y se localiza en el paralelo 27° 55' 28" de latitud norte y el meridiano 110° 47' 30" de longitud al oeste de Greenwich, a una altura de 3.5 metros sobre el nivel del mar; colinda al norte, este y oeste con el Municipio de Guaymas, Sonora y al sur con el Golfo de California.

ARTÍCULO 9.- Para su organización territorial y administrativa, el Municipio tendrá como Cabecera Municipal la ciudad de Empalme, comprendida dentro de los límites señalados en el decreto de su creación y ampliación de fundo legal.

- I. Para mejorar su organización territorial y administrativa, así como del mejor despacho de los asuntos públicos el Municipio de Empalme se integra por: La Cabecera Municipal, establecida en la ciudad del mismo nombre, donde se asentarán los poderes públicos municipales, y
- II Delegaciones: Ejido Mi Patria es Primero, Ejido Maytorena, Ejido San Fernando, Ejido Antonio Rosales, Ejido Junglañahui, Ejido Úrsulo Galván, Ejido Empalme El Águila, Colonia Úrsulo Galván, Colonia Narciso Mendoza, Ejido Juan Rodríguez, Ejido Santa María, Poblado Morelos La Atravezada, Ejido Cruz de Piedra y Poblado La Palma.

ARTÍCULO 10.- Con la aprobación de dos terceras partes o más de sus integrantes, el Ayuntamiento podrá declarar la creación de Comisarías y Delegaciones dentro de su territorio, apegándose a los términos establecidos en el Artículo 13 de la Ley Municipal.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento podrá acordar, con aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, ya sea de oficio o a petición de parte, la supresión de una o más de sus Comisarías y Delegaciones, previa valoración de la conveniencia y atendiendo el procedimiento establecido en el Artículo 14 de la Ley Municipal, señalándose en su caso la situación de las comunidades que la conformaban.

ARTÍCULO 12.- Con aprobación de las dos terceras partes o más de sus integrantes, el Ayuntamiento podrá proponer al Congreso del Estado la nomenclatura política de los centros de población.

ARTÍCULO 13. Con base en la Ley Municipal, el Ayuntamiento podrá hacer en todo caso las modificaciones y adiciones que considere necesarias en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las Comisarías y Delegaciones de su jurisdicción, así como la división sectorial de la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 14. En las iniciativas y declaratorias que crean las Comisarías se indicarán las Delegaciones que quedarán en su jurisdicción.

ARTÍCULO 15. Las autoridades inmediatas dentro de cada una de las Comisarías y Delegaciones son el Comisario y el Delegado que correspondan, quienes deberán actuar única y exclusivamente en su respectiva jurisdicción, con las facultades y obligaciones que les señalan la Ley Municipal, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 16.- El Municipio será gobernado y administrado por su Ayuntamiento, que se integrará por el Presidente Municipal, el Síndico y las Regidoras y los Regidores propietarios que asumirán su encargo como representantes del pueblo en los términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Municipal y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 17. Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será substituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.

ARTÍCULO 18. Los cargos de Presidente Municipal, Síndico, las Regidoras y los Regidores del Ayuntamiento son obligatorios, pero no gratuitos y su remuneración se fijará en el Presupuesto de egresos anual del Municipio que al efecto apruebe el Ayuntamiento. Estos cargos sólo podrán ser renunciables por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento. En todos los casos conocerá el Congreso del Estado quien hará la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante.

ARTÍCULO 19. Todo miembro substituto a cualquier cargo del Ayuntamiento deberá rendir la protesta de Ley ante el propio Ayuntamiento en pleno.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones y responsabilidades conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y la Constitución del Estado, las Leyes y demás ordenamientos de carácter general.

ARTÍCULO 21.- Como ente de derecho público, el Ayuntamiento estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio de acuerdo con los preceptos legales.

ARTÍCULO 22.- Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existirá autoridad intermedia.

CAPÍTULO IV DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento tendrá su residencia oficial en la Cabecera Municipal y no podrá cambiarla a otro lugar, sin previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que exprese el propio Ayuntamiento para tal efecto.

ARTÍCULO 24. El día 16 de septiembre del año en que se verifique la elección municipal ordinaria, en el lugar y hora señalados por los miembros salientes del Ayuntamiento, deberán de comparecer en sesión solemne de Cabildo las personas que, en los términos de ley, resultaron electas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico, Regidoras y Regidores, con el fin de que, previas las formalidades a que se refiere este Capítulo, asuman el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos.

De no señalarse por los miembros salientes del Ayuntamiento, lugar y hora para la celebración de esta sesión solemne, se entenderá que la misma debe efectuarse en el recinto oficial de sesiones del propio Ayuntamiento, a las 10:00 horas del día mencionado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 25. La sesión de instalación del Ayuntamiento tiene por objeto:

- I. La lectura del acta levantada con motivo de la sesión anterior.
- II. La rendición de la protesta legal de los miembros del Ayuntamiento entrante, y
- III. La declaratoria que hará el nuevo Presidente Municipal de quedar instalado el nuevo Ayuntamiento.

Los miembros del Ayuntamiento entrante rendirán protesta ante el Ayuntamiento saliente o, en su caso, ante el Ejecutivo del Estado, o a falta de este último, ante un representante del Congreso del Estado, en los términos expresos en la Ley Municipal.

ARTÍCULO 26. El Ayuntamiento no podrá considerarse legalmente instalado cuando no concurren el Presidente Municipal entrante y el número de miembros requeridos para que pueda sesionar válidamente el Ayuntamiento. Tal situación se

comunicará de inmediato al Ejecutivo del Estado, para que proceda conforme a lo dispuesto en la Ley Municipal.

De no presentarse los miembros del Ayuntamiento saliente a la sesión a que se refiere este Capítulo, se comunicará tal circunstancia de inmediato al Ejecutivo del Estado, o en su defecto a un representante del Congreso del Estado, para que éste, en el lugar, fecha y hora señalada, proceda por sí o por conducto de la persona que designe, a tomar la protesta a los nuevos integrantes del Ayuntamiento y proveer lo necesario para que el Ayuntamiento se declare legalmente instalado.

Una vez instalado el Ayuntamiento, se comunicará oficialmente su integración a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo del Estado y de la Federación.

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento entrante procederá, en la sesión que realice inmediatamente después de la sesión de instalación, a lo siguiente:

- I. Nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al jefe de la Policía Preventiva Municipal y al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.
- II. Aprobar las Comisiones a que se refieren la Ley Municipal y el presente Reglamento.

El Secretario del Ayuntamiento saliente tendrá la obligación de levantar el acta de la sesión de instalación del Ayuntamiento y del acto de entrega – recepción, referido en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 28. Se entenderá por entrega-recepción al proceso legal-administrativo a través del cual las autoridades municipales salientes preparan y entregan a las autoridades entrantes todos los bienes, fondos y valores propiedad del Municipio, así como toda aquella documentación que debidamente ordenada, clasificada y certificada, haya sido generada en la administración municipal.

De igual forma, en el proceso de entrega-recepción se dará tratamiento formal legal a todo lo relacionado con las tecnologías de la información y comunicación que el Municipio haya generado, contratado, recibido, administrado, validado o resguardado.

Así mismo, se acatarán las disposiciones dictadas en la Estrategia Digital Nacional en materia de tecnologías de la información y comunicaciones y en la de seguridad de la información publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2014, en el Acuerdo que tiene por objeto emitir las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como establecer el Manual administrativo de aplicación general en dichas materias.

ARTÍCULO 29. - Para efectos del Artículo anterior, las tecnologías de información y comunicaciones comprenden todo equipo de cómputo, software y dispositivos de impresión que sean utilizados para almacenar, procesar, convertir, proteger, transferir y recuperar información, datos, voz, imágenes y video.

ARTÍCULO 30. - Todo el proceso de entrega-recepción, como el proceso legal-administrativo, se llevarán a cabo según lo dispuesto en la Ley Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO V
DEL RECINTO Y DEL ESCUDO OFICIAL
DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN PRIMERA
DEL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento tendrá su residencia oficial en la Cabecera Municipal y no podrá cambiarla a otro lugar, sin previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que exprese el propio Ayuntamiento para tal efecto.

ARTÍCULO 32. El día 16 de septiembre del año en que se verifique la elección municipal ordinaria, en el lugar y hora señalados por los miembros salientes del Ayuntamiento, deberán de comparecer en sesión solemne de Cabildo, las personas que, en los términos de Ley, resultaron electas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico, Regidoras y Regidores, con el fin de que, previas las formalidades a que se refiere este Capítulo, asuman el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos.

De no señalarse por los miembros salientes del Ayuntamiento, lugar y hora para la celebración de esta sesión solemne, se entenderá que la misma debe efectuarse en el recinto oficial de sesiones del propio Ayuntamiento, a las 10:00 horas del día mencionado en el párrafo anterior.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL ESCUDO OFICIAL**

ARTÍCULO 33. - El escudo oficial del Ayuntamiento será el escudo heráldico del Municipio, cuyas características y simbología a continuación se explican:

- a) Al margen superior izquierdo del escudo se observa una surquería con espigas de trigo, una hoz y una cabeza de ganado bovino que representan las actividades agropecuarias del Municipio;
- b) La imagen de la parte superior derecha representa el Estero del Rancho y la Bahía de Empalme, donde se practican la pesca marítima ribereña y deportiva;

- c) En el margen superior izquierdo se aprecia una corona de laurel, dos manos entrelazadas y una antorcha encendida que representa "Amistad y Sabiduría";
- d) En la parte inferior derecha se observan los talleres generales de los Ferrocarriles Nacionales de México, con vías de acceso al mismo, que representan parte de la actividad industrial del Municipio; estos talleres ocupan el segundo lugar por su importancia en los Ferrocarriles Nacionales, y
- e) Al frente tiene el Tinaco, erigido en la plaza Independencia, flanqueado por dos rieles y al centro una máquina de ferrocarril, característica principal de la ciudad de Empalme, Sonora.

ARTÍCULO 34. - El escudo oficial deberá ser usado en toda la documentación emanada del Ayuntamiento y de sus dependencias administrativas; también deberá ser exhibido en todos los edificios públicos municipales.

**CAPÍTULO VI
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 35. - El Ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente; para tal efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y de Ayuntamiento Abierto que serán públicas. Las sesiones del Ayuntamiento serán presenciales o virtuales.

ARTÍCULO 36. - Cuando con motivo de una declaratoria de emergencia sanitaria, de protección civil o de otra índole, emitida por una autoridad competente, se ponga en riesgo la salud o la integridad física de los miembros del Ayuntamiento podrán celebrarse sesiones virtuales, a través de medios electrónicos y tecnológicos que permitan realizar videoconferencias o cualquier método de acceso a distancia, a través de las cuales se pueda realizar el cómputo del quorum legal, la lectura del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Ayuntamiento, las votaciones y todo aquello que permitan evidenciar el desarrollo legal y reglamentario de las sesiones.

ARTÍCULO 37. - Para que las sesiones virtuales sean válidas deberán cumplirse los requisitos contempladas en la Ley Municipal, así como en las disposiciones aplicables para las sesiones presenciales.

ARTÍCULO 38. - No podrán celebrarse sesiones virtuales cuando tengan como propósito:

- I. Nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al jefe de la Policía Preventiva Municipal y al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental;

- II. Aprobar los Convenios y Contratos que a nombre del Ayuntamiento celebre el Presidente Municipal;
- III. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo, y
- IV. Los demás impedimentos estipulados en el Artículo 50 Ter de la Ley Municipal.

ARTÍCULO 39.- Habrá por lo menos una sesión ordinaria cada mes y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, ajustándose en cada caso a este Reglamento.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento deberá celebrar, por lo menos una vez al mes, una sesión de Ayuntamiento Abierto, en la cual los habitantes serán informados de las acciones de gobierno y participarán de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento, siempre que se ajusten a los temas contemplados en el orden del día y, de ser posible, recibirán respuesta en esa misma sesión.

SECCIÓN SEGUNDA TIPOS DE SESIONES

ARTÍCULO 41.- Los tipos de sesiones del Ayuntamiento serán los siguientes:

- a) Ordinarias;
- b) Extraordinarias;
- c) De Ayuntamiento Abierto, y
- d) Solemnes.

ARTÍCULO 42.- A excepción de las sesiones del Ayuntamiento Abierto que, en todo caso, serán públicas, los demás tipos de sesiones del Ayuntamiento serán presenciales o virtuales y cualquiera de ellas podrá tener el carácter de pública, privada o permanente, en la forma y términos de la Ley Municipal y de este Reglamento.

ARTÍCULO 43.- En las sesiones públicas se permitirá el acceso a las personas que deseen asistir, en la medida de la capacidad del recinto, guardando en todo momento compostura, sin manifestaciones ofensivas, en absoluto silencio y sin que sus actuaciones tiendan a amedrentar o a coaccionar la libre decisión de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- Son sesiones privadas las que el Ayuntamiento determine por mayoría calificada de sus integrantes, considerando la naturaleza del o de los asuntos a tratar. En este tipo de sesiones podrá estar presente el personal de apoyo estrictamente necesario y las personas que apruebe el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal o, en ausencia de éste, del Síndico Municipal o, en ausencia de ambos, de la persona que señale el Ayuntamiento para dirigir la sesión respectiva.

ARTÍCULO 45.- Habrá por lo menos una sesión ordinaria al mes, que se celebrará en la fecha y hora señaladas en la convocatoria respectiva conforme a citatorio firmado por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- Se celebrarán las sesiones extraordinarias que se consideren necesarias a juicio del Presidente Municipal o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para asuntos determinados en el orden del día, sin que se puedan tratar asuntos ajenos a la convocatoria.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento Abierto es un mecanismo que fortalece la participación democrática, incluyente, interactiva y participativa del pueblo, así como la rendición de cuentas del gobierno.

A través de este mecanismo las personas debidamente registradas, conforme a lo estipulado en este Reglamento, tienen derecho a presentar propuestas o sugerencias, las cuales deberán ser analizadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamiento, dándose respuesta a los ciudadanos de ser posible en esa misma sesión.

ARTÍCULO 48.- Las sesiones de Ayuntamiento Abierto serán:

- I. De carácter público;
- II. Transmitidas en tiempo real por internet a través del portal electrónico del Municipio; de igual manera, deberán estar disponibles y consultables las versiones íntegras en la tabla de avisos del Ayuntamiento, e
- III. Itinerantes, cuando se celebren en alguna colonia o poblado, siempre en lugares públicos de fácil acceso para la ciudadanía.

ARTÍCULO 49.- Podrán participar las personas que acrediten tener domicilio en el Municipio con la presentación de la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con licencia de conducir emitida por el Gobierno del Estado de Sonora o con carta de residencia.

ARTÍCULO 50.- Para participar en la sesión de Ayuntamiento Abierto, la persona interesada deberá registrarse con veinticuatro horas de antelación ante la Secretaría del Ayuntamiento. Se permitirá la participación de un máximo de cinco personas para cada sesión.

ARTÍCULO 51.- Los ciudadanos o ciudadanas registrados para ese propósito podrán expresarse de viva voz o por escrito; cada participación podrá durar hasta tres minutos.

ARTÍCULO 52.- Se permitirá la participación de los habitantes registrados en la sesión de Ayuntamiento Abierto, atendiendo el orden de las solicitudes que contengan temas de impacto social, que no sean alusivos a los miembros del Ayuntamiento y que por escrito se presenten ante la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. - Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, el orden del día para celebrar las sesiones del Ayuntamiento Abierto deberá contener lo siguiente:

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- III. Lectura de los temas a tratarse en la sesión, así como los nombres de las personas registradas para cada uno de ellos.
- IV. Recepción de las intervenciones de manera verbal o por escrito de cada persona participante.
- V. Participación de los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten.
- VI. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 54. - El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesión solemne cuando así lo determine la Ley Municipal, este Reglamento o cuando exista una justificación para tal efecto.

ARTÍCULO 55. - Serán sesiones solemnes:

- I.- La sesión de instalación;
- II.- La sesión en la que el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal rinda informe anual sobre el estado que guarda la Administración municipal. Esta sesión será pública y solo podrán hacer uso de la palabra los integrantes del Ayuntamiento que, de acuerdo con el orden del día aprobado previamente para tal sesión, tengan derecho a ello;
- III.- La sesión a la que asista el Gobernador del Estado de Sonora o el Presidente de la República para tratar asuntos de interés del Municipio, y
- IV.- Las que determine el Ayuntamiento.

Por cada sesión celebrada deberá emitirse el acta correspondiente, en términos del presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DE LAS CITACIONES

ARTÍCULO 56. - El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en el palacio municipal, precisamente en la sala de sesiones o en el lugar que previamente determine el pleno del Ayuntamiento como recinto oficial, siempre y cuando sea fuera de palacio municipal, pero dentro del territorio del Municipio. O cuando la situación lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial por el propio Ayuntamiento para tal objeto.

ARTÍCULO 57. - Para que las sesiones del Ayuntamiento sean válidas se requiere que sean citados todos los integrantes del Ayuntamiento y que se constituya el quórum con, por lo menos, la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 58. - Cuando se trate de sesiones ordinarias, la citación a cada sesión deberá efectuarla el Secretario del Ayuntamiento por escrito, de carácter personal,

en el domicilio de cada integrante del Ayuntamiento o, en su caso, a su correo electrónico personalizado, con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas al día en que vaya a realizarse, debiendo contener el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión, así como el orden del día, anexando en todos los casos la información y documentación necesaria para su desarrollo.

En el caso de las convocatorias que se realicen por correo electrónico, se efectuarán en el que haya designado el integrante ante la Secretaría del Ayuntamiento para tales efectos, lo que registrará y dará fe de la evidencia que constate este tipo de notificación de la convocatoria.

ARTÍCULO 59. - No aplicará la regla de las cuarenta y ocho horas, referida en el Artículo anterior, tratándose de sesiones extraordinarias, donde deban abordarse asuntos que, por su importancia o urgencia, deben ser desahogados de manera inmediata, para lo cual, el Ayuntamiento podrá convocar a sesión desde luego.

ARTÍCULO 60. - Cuando se trate de sesiones extraordinarias, el citatorio emitido por el Secretario del Ayuntamiento, además de efectuarlo por escrito, ya sea en el domicilio de los integrantes del Ayuntamiento, de manera personalizada o mediante correo electrónico, deberá contener la información y documentación necesaria para conocer y deliberar sobre los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 61. - La convocatoria para cada sesión de Ayuntamiento Abierto deberá hacerse llegar a la ciudadanía con cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que deba realizarse.

ARTÍCULO 62. - La notificación de la convocatoria, para efectos del Artículo anterior se efectuará a través del tablero de avisos del Ayuntamiento o por cualquier otro medio de comunicación.

ARTÍCULO 63. - El miembro del Ayuntamiento que no hubiere sido citado a una sesión podrá solicitar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la sesión a la que no fue citado, que se vuelvan a deliberar en su presencia, el o los acuerdos tomados en su ausencia.

ARTÍCULO 64. - El miembro del Ayuntamiento que sin aviso y causa justificada falte a cualquier sesión o no pudiere continuar en ella, será apercibido por ello por el Presidente Municipal en la siguiente sesión; en caso de reincidencia dicho integrante será sancionado con una multa de hasta diez Unidades de Medida y Actualización (UMA), según los registros vigentes establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), duplicándose la multa en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 65. - Para los efectos del Artículo anterior se entenderá como causa justificada la indisposición por enfermedad, con presentación de receta u ordenamiento médico, o por algún grave motivo que le impida asistir o continuar en

cualquier sesión a un integrante del Ayuntamiento, lo cual deberá comunicar por escrito con la debida antelación al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 66.- Se considerará ausente de una sesión al integrante del Ayuntamiento que no esté presente al pasar el Secretario del Ayuntamiento lista de asistencia para determinar el quórum y dar así inicio a la sesión; de igual manera, se considerará ausente en caso de falta de quórum al pasarse dicha lista de asistencia.

En el caso de que algún miembro del Ayuntamiento se presente a la sesión después de que se haya pasado lista de asistencia, podrá emitir sus opiniones sobre los temas a tratar, pero de ninguna manera tendrá derecho a votar.

ARTÍCULO 67.- Cada sesión se iniciará con la lectura del acta que contenga el o los acuerdos tomados en la sesión anterior. Después de la lectura, se procederá a suscribir el acta por todos los que intervinieron en la misma y enseguida se procederá a tratar los asuntos contemplados en el orden del día previstos en la citación.

Para efectos del párrafo que antecede, el Ayuntamiento podrá dispensar la lectura del acta que contenga los acuerdos tomados en la sesión anterior, siempre que lo considere necesario por economía de tiempo.

SECCIÓN CUARTA DEL QUÓRUM E INICIO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 68.- Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas cuando sean citados, conforme a las exigencias del presente Reglamento, la totalidad de los integrantes del cuerpo colegiado y que se cuente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo ser presidida por el Presidente Municipal y, en ausencia de éste, por el Síndico Municipal.

Ante la eventualidad de la falta de esos dos servidores públicos, la sesión la presidirá el integrante del Ayuntamiento que éste designe para dicho efecto.

ARTÍCULO 69.- En caso de que a la hora señalada para la celebración de la sesión no hubiere quórum, el Secretario informará y dará vista al Presidente Municipal con las constancias de los citatorios y se dará un tiempo de tolerancia de 30 minutos, para la integración del mismo; pasado ese tiempo sin integrarse el quórum, el Presidente declara el diferimiento de la sesión que habrá de celebrarse en no menos de veinticuatro horas y no más de cuarenta y ocho horas.

El Secretario del Ayuntamiento, a nombre del Presidente Municipal, avisará a los ausentes del diferimiento y de nuevo citará para la celebración de la nueva sesión; los presentes quedarán citados en el mismo acto.

ARTÍCULO 70.- La falta del Presidente Municipal no es impedimento para el desahogo de la sesión y, cuando ocurra, el Síndico Municipal será el Presidente de la sesión. A falta del Síndico, los integrantes presentes del Ayuntamiento designarán a quien presida la sesión con las atribuciones que este Reglamento confiere al Presidente Municipal.

SECCIÓN QUINTA DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 71.- Las actas de las sesiones del Ayuntamiento se consignarán en un libro que se llevará por duplicado, uno de los cuales deberá conservar el Secretario del Ayuntamiento y el otro lo deberá de enviar al Congreso del Estado para formar parte del Archivo General del Congreso del Estado, debiendo observarse las siguientes reglas en la redacción de dichas actas:

- a) Las declaraciones, expresiones y opiniones de los integrantes de los integrantes del Ayuntamiento se asentarán de manera ordenada;
- b) Se redactarán en forma clara, sin abreviaturas ni guarismos, salvo cuando la misma cantidad aparezca con letras o se trate de transcripción literal;
- c) Los espacios en blanco o huecos se cubrirán con líneas de tinta;
- d) Deberán transcribirse de manera entrecomillada, cuando un integrante del Ayuntamiento lea un documento en su intervención;
- e) El espacio en blanco antes de las firmas deberá ser llenado con líneas;
- f) En ningún caso se deberán raspar, borrar, tachar o alterar los textos de las actas; y
- g) Deberán contener un apéndice en el que se agregarán los documentos expresando el número de legajo del acta correspondiente.

ARTÍCULO 72.- En el tablero de avisos del Ayuntamiento se publicarán los acuerdos y resoluciones asentados en las actas de las sesiones, de manera visible y por un tiempo no menor de quince días hábiles.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la administración municipal cuando se discuta algún asunto de la competencia del compareciente. Asimismo, todos los funcionarios de la Administración Municipal tendrán la obligación de proporcionar la documentación e información que le solicite cualquier integrante del Ayuntamiento, atendiendo los términos del Artículo 69 de la Ley Municipal. Dicha documentación e información deberá ser solicitada por escrito.

ARTÍCULO 74.- El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir certificaciones de los acuerdos asentados en los libros de actas, siempre y cuando el solicitante acredite su interés legítimo y no se perjudique el interés público. Estos requisitos no se exigirán a los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75.- En todo el Estado se dará entera fe y crédito a los actos y despachos de las autoridades municipales en asuntos de su competencia.

SECCIÓN SEXTA DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 76.- Todos los integrantes del Ayuntamiento tendrán voz y voto; para casos de empate en la votación, el voto del Presidente Municipal o quien lo sustituya estará facultado con voto de calidad.

ARTÍCULO 77.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Mayoría simple: número de votos a favor de una proposición emitida por la mitad más uno de los integrantes presentes en la sesión del Ayuntamiento.
- b) Mayoría absoluta: número de votos a favor de una proposición emitida por la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.
- c) Mayoría calificada: votación a favor de una proposición emitida por las dos terceras partes o más de los integrantes del Ayuntamiento.

Cuando el cálculo de la proporción estipulada en las fracciones anteriores indique un resultado fraccional, éste habrá de redondearse al número entero superior más próximo.

Si en la Ley Municipal no se especifica el tipo de mayoría necesaria para la toma de un acuerdo, se entenderá que el acuerdo se tomará por mayoría simple.

ARTÍCULO 78.- Las votaciones del Ayuntamiento, serán de tres clases:

- a) Económica. - Consiste en levantar la mano los que voten por la aprobación. No hacerlo significa votación en sentido contrario.
- b) Nominal. - El Presidente Municipal, comenzando por su lado derecho, habrá de preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, refiriéndose por su nombre, si aprueba la discusión, en cuyo caso el aludido responderá "Sí" o "No", lo que el Secretario anotará por lista los votos a favor, en contra y las abstenciones. El sentido de la votación se hará pública por el Presidente.
- c) Escrutinio secreto. - Se realizará a través de un escrito que cada miembro del Ayuntamiento entregará al Presidente y, una vez que éste haya recibido los votos, dará cuenta a la asamblea del sentido de la votación por conducto de la Secretaría.

Las votaciones económica y nominal podrán ser apoyadas con pizarras para su anotación.

ARTÍCULO 79.- Generalmente, la votación económica se utiliza en todas las sesiones; la votación nominal, por su parte, podrá aplicarse cuando lo solicite algún integrante del Ayuntamiento y así lo acuerde la mayoría presente en la sesión, mientras que para efectuar la votación por escrutinio secreto deberá acordarse con, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80.- Mientras se verifica una votación ningún miembro del Ayuntamiento podrá abandonar la sala de sesiones, ni abstenerse de votar o discutir, a no ser que se trate de asuntos que afecten sus intereses particulares, su persona, su familia o cualquier limitante contemplada en la Ley Estatal de Responsabilidades.

Si el Presidente o quien lo sustituya tuviere interés personal, familiar o de negocios, tampoco podrá votar, por lo que, en caso de empate, el asunto volverá a discutirse y votarse en la siguiente sesión y, de persistir el empate, el voto de calidad podrá ser ejercido por el Regidor o Regidora que decidan los integrantes del Ayuntamiento presentes.

ARTÍCULO 81.- El miembro del Ayuntamiento que se abstenga de votar podrá exponer sus razones.

SECCIÓN SÉPTIMA DISCUSIONES

ARTÍCULO 82.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya, conforme al presente Reglamento, deberá presidir y conducir la discusión, moderando e informando al Ayuntamiento lo que estime pertinente.

ARTÍCULO 83. Para el análisis o deliberación de un asunto, propuesta o proyecto se dará lectura al documento; en caso de que este sea un proyecto de resolución de algún asunto turnado a Comisiones, el expositor será el Presidente de la o las comisiones o el Secretario respectivo, en ausencia o por disposición del Presidente.

Una vez expuesta la lectura ante el Ayuntamiento, el Secretario preguntará si algún integrante desea hacer comentarios al respecto, ya sea en lo general o en lo particular sobre alguna parte del contenido.

ARTÍCULO 84.- En la discusión de los asuntos, propuestas o proyectos que se planteen, podrá participar cualquier miembro del Ayuntamiento; el Presidente Municipal dará el uso de la voz, observándose en todo caso el orden de la solicitud de la misma.

ARTÍCULO 85.- Ningún miembro del Ayuntamiento podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida, cuidando el Presidente o quien dirija la sesión que no se establezca un diálogo entre el orador en turno y algún integrante del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 86.- La participación de los integrantes del Ayuntamiento y del Secretario deberá ser atenta y respetuosa, tanto hacia el colectivo como de manera individual.

ARTÍCULO 87.- En la presentación y discusión de los asuntos, dictámenes, proyectos o innovaciones contemplados en el orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o audiovisual en la exposición de sus planteamientos.

ARTÍCULO 88.- Al exponer un asunto, propuesta, dictamen o proyecto, quien realice la presentación no está sujeto a un tiempo determinado; sin embargo, sobre este mismo tema cada integrante del Ayuntamiento sólo podrá participar dos veces, con una duración máxima de tres minutos en cada una de ellas.

Las alusiones personales no son temas de discusión.

ARTÍCULO 89.- El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones a discusión, sea de manera individual o como parte de una comisión, deberá estar presente durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 90.- Puesto a consideración del Ayuntamiento un asunto, proposición, dictamen o proyecto, si no hubiere quien presente objeción, se preguntará a los miembros del Ayuntamiento si se consideran suficiente informados para emitir la votación.

ARTÍCULO 91.- La expresión de ideas es libre en las sesiones del Ayuntamiento; sin embargo, cualquier integrante que haga uso de la voz deberá abstenerse de dirigir ofensas, palabras altisonantes a la sesión o a alguno de sus miembros, de hacerlo se le sancionará, conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 92.- Corresponde al Presidente Municipal o a quien lo sustituya en la dirección de la sesión, coordinar los debates, por lo que podrá señalar a cada participante que la discusión se centre en la deliberación del asunto a tratar e, igualmente, tendrá facultades para llamar al orden a quien incurra en alguna falta al Reglamento.

ARTÍCULO 93.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya al dirigir los debates en las sesiones podrá tomar parte de la discusión y rendir los informes que se le pidiesen, o que él considere necesario para aclarar o ilustrar un tema, también podrá intervenir en la discusión el Secretario del Ayuntamiento, siempre que su participación contribuya a aclarar el asunto a tratar.

ARTÍCULO 94.- El Presidente Municipal o quien dirija la sesión, una vez que lo estime procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficiente discutido el tema, en cuyo caso, se declarará cerrada la discusión para proceder a la votación del mismo tema.

ARTÍCULO 95.- Cuando durante la discusión de un asunto, proposición, dictamen o proyecto se proponga alguna modificación substancial en la propuesta, se someterá a votación para determinar si se admite o se rechaza.

ARTÍCULO 96.- Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento haga uso de la voz no podrá ser interrumpido a menos que sea para una cuestión de orden o el orador esté alterando el orden de la sesión, o bien, si se hubiere excedido en el tiempo autorizado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 97.- Cualquier explicación sobre el asunto, propuesta, dictamen o proyecto o que exponga el orador en turno deberá dirigirse al Presidente o quien dirija la sesión, quien no permitirá al expositor concluir su planteamiento sin interrupciones y, posteriormente, otorgará el uso de la voz en el orden solicitado.

ARTÍCULO 98.- Cuando un asunto, propuesta, dictamen o proyecto contenga más de un Artículo o partes, a petición de cualquiera de los integrantes, el Ayuntamiento puede acordar su división y discutirlo en las partes necesarias.

Procede en su caso la discusión en lo general y, si se declara que da lugar a votar, se discutirá cada Artículo o cada una de sus partes de manera alterna.

ARTÍCULO 99.- Si en la discusión se propusieran adiciones o reformas y las aceptara quien propone el asunto, propuesta, dictamen o proyecto, se discutirán las adiciones de manera conjunta con la propuesta.

ARTÍCULO 100.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

SECCIÓN OCTAVA DEL ORDEN

ARTÍCULO 101.- El recinto oficial del Ayuntamiento es inviolable y sólo la fuerza pública a cargo del Ayuntamiento podrá tener acceso a ese lugar, salvo que para ello exista un permiso expreso del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 102.- Las personas que asistan a las sesiones del Ayuntamiento Abierto deberán guardar orden, silencio y respeto; sólo podrán hacer uso de la voz aquellas personas que se hayan registrado para tal efecto, tal como se expone en este Reglamento.

ARTÍCULO 103.- En los términos de este mismo Reglamento, sólo el Presidente Municipal o el Síndico, de presidir éste la sesión, podrá exigir al público que mantenga el orden.

ARTÍCULO 104. - Para efectos del Artículo anterior, el Presidente Municipal o quien presida la sesión, podrá emitir moción de orden en los casos siguientes:

- I. Para ilustrar la discusión con la lectura o presentación de algún documento;
- II. Cuando se infrinjan disposiciones normativas, para lo cual deberá citarse el Artículo de la Ley Municipal, del Reglamento o, en su caso, la mención del acuerdo del Ayuntamiento que se quebrante;
- III. Cuando se expresen ofensas o calumnias contra alguna institución, persona o grupo social, y
- IV. Cuando el orador se aparte del asunto en discusión o análisis, con la finalidad de retomar el tema en cuestión.

ARTÍCULO 105. - Para resolver lo no previsto por este Reglamento, en relación con el desarrollo de las sesiones en general, el Presidente Municipal dispondrá de las medidas que resulten necesarias para garantizar la labor del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 106. - Con el objetivo de mantener el orden y garantizar la buena marcha de las sesiones, el Presidente Municipal o quien dirija la sesión podrá recurrir a las siguientes medidas:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación y advertencia;
- III. Multa hasta por tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), y
- IV. Empleo de la fuerza pública.

Estas medidas serán aplicables para los integrantes del Ayuntamiento, excipiente lo contemplado en las fracciones III y IV.

ARTÍCULO 107. - En caso de que las medidas tomadas por el Presidente Municipal o por quien presida la reunión, expuestas en el Artículo anterior, resulta imposible mantener el orden, tendrá la facultad de ordenar el desalojo del recinto y continuar con la sesión con el carácter de privada; sólo por mayoría calificada del Ayuntamiento podrá retomarse la sesión con carácter de pública.

SECCIÓN NOVENA DE LA REVOCACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 108. - La toma de acuerdos por regla general se realiza por el mayor número de votos a favor de una propuesta, salvo que la Ley Municipal determine que sea de manera distinta.

Los acuerdos del Ayuntamiento sólo podrán revocarse dentro de una sesión a la que concurren por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo colegiado y a través del siguiente procedimiento:

- I. Se presentará de manera formal la propuesta al Ayuntamiento, debiendo asentar en el escrito que contenga la propuesta, el texto íntegro del acuerdo que se pretende revocar, seguido de los argumentos que se deben tomar en consideración para resolver lo conducente y, en su caso, los anexos que sustenten la propuesta.
- II. La revocación de acuerdos no podrá resolverse dentro de una misma sesión en que dicha propuesta fue presentada, por lo que se deberá reservar tal resolución para la sesión ordinaria inmediata siguiente o en una posterior extraordinaria.
- III. Para la revocación de un acuerdo se requiere, por lo menos el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 109. - El Ayuntamiento podrá modificar de manera parcial los acuerdos adoptados cuando tenga por objeto ajustar su contenido, siempre que no se trate de la supresión total de su contenido.

La corrección o ajuste de los acuerdos se podrá aplicar en las circunstancias o contenidos que resulten factibles; dicha modificación podrá realizarse cuando se contengan actos jurídicos o de gobierno, siempre que sean sólo algunos los que deban cambiarse, corregirse o eliminarse.

Para modificar o corregir un acuerdo se deberán observar las reglas señaladas en las fracciones I y III del Artículo anterior, aunque esta modificación podrá realizarse en la misma sesión en que haya sido propuesta.

En el escrito de propuesta de modificación de un acuerdo, además de lo establecido en la Fracción I del Artículo anterior, se asentará la propuesta del texto del acuerdo modificado.

SECCIÓN DÉCIMA DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 110. - Las comisiones tendrán por objeto el análisis, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal. Para tal efecto, las comisiones están obligadas a emitir dictámenes de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada por el Ayuntamiento, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya turnado el asunto; dicho plazo podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento a solicitud de la comisión respectiva.

ARTÍCULO 111. - Las comisiones podrán solicitar informes a las dependencias administrativas del Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones

ejecutivas respecto de los ramos bajo su responsabilidad, salvo que así lo determine expresamente la Ley Municipal; de igual manera, podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos y financieros que consideren necesarios para el ejercicio de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 112.- Las comisiones se integrarán de manera colegiada con el número de miembros que acuerde el Ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad, proporcionalidad y equidad de género.

ARTÍCULO 113.- Por causa justificada y mediante el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento, previa discusión y acuerdo asumido en la sesión de la comisión de que se trate.

ARTÍCULO 114.- Atendiendo lo establecido en este Reglamento, las sesiones de comisión serán públicas, salvo que sus integrantes decidan, por acuerdo de la mayoría de los asistentes, que algunas sesiones en lo particular tengan el carácter de privadas.

ARTÍCULO 115.- En cada comisión habrá un Regidor o Regidora presidente, el cual se designará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal en la sesión donde se integre la comisión y se designe a sus miembros.

En su primera reunión de trabajo, las comisiones designarán de entre sus miembros a la Regidora o al Regidor que deba ejercer como secretario de la misma.

ARTÍCULO 116.- El presidente de la comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a sesiones a los miembros de la comisión;
- b) Presidir las sesiones y coordinar los debates;
- c) Autorizar el orden del día;
- d) Votar en cualquier asunto dentro de sesión;
- e) Emitir voto de calidad en caso de empate, y
- f) Aquellas que resulten necesarias para el debido funcionamiento de la comisión.

ARTÍCULO 117.- El secretario de la comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que haya sido turnados a la comisión;
- b) Convocar en ausencia del presidente a los miembros de la comisión para celebrar sesiones;
- c) Votar en cualquier asunto dentro de sesión;
- d) Fungir como secretario de actas de las sesiones de la comisión;
- e) Tomar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal, y
- f) Las que le encomiende el presidente de la comisión o la comisión en pleno.

ARTÍCULO 118.- Los Regidores y Regidoras que no sean miembros de una comisión podrán asistir a las reuniones de ésta con voz, pero sin voto. En este caso, sólo podrán hacer uso de la voz cuando lo conceda el presidente de la comisión.

ARTÍCULO 119.- Cada una de las comisiones podrá nombrar asesores cuando lo requiera, previa aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento de Empalme contará con las siguientes Comisiones:

- I. Comisión Municipal de Gobernación y Reglamentación;
- II. Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- III. Comisión Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Comisión Municipal de Salud Pública y Asistencia Social;
- V. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, Obras y Servicio Públicos;
- VI. Comisión Municipal de Educación y Cultura;
- VII. Comisión Municipal de Deporte;
- VIII. Comisión Municipal de Comunidades Rurales;
- IX. Comisión Municipal de Promoción y Fomento Económico;
- X. Comisión Municipal de Transporte, Vialidad y Nomenclatura;
- XI. Comisión Municipal de Ecología;
- XII. Comisión Municipal de Atención a la Ciudadanía;
- XIII. Comisión Municipal de Pesca;
- XIV. Comisión Municipal de Protección Civil;
- XV. Comisión Municipal de Rastros y Mercados;
- XVI. Comisión Municipal de Equidad y Género;
- XVII. Comisión Municipal de Turismo; y
- XVIII. Comisión Municipal de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento, por acuerdo de la mitad más uno de sus integrantes, podrá crear nuevas comisiones permanentes o comisiones especiales, integradas por los miembros que proponga el Presidente Municipal, para atender transitoriamente asuntos de interés público.

ARTÍCULO 122.- La Comisión de Gobernación y Reglamentación ejercerá sus facultades de estudio, análisis, dictaminación y propuestas de solución en las cuestiones relativas a los siguientes asuntos:

- I. La derogación, abrogación, reforma, adición o interpretación de los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones de observancia general en el Municipio, dentro del ámbito de su competencia;
- II. Proponer la celebración de Contratos, Convenios o Acuerdos con los tres órdenes de gobierno para lograr un desarrollo administrativo acorde a los requerimientos del Municipio

- III. El apoyo en la aplicación de justicia;
- IV. La conducción de las relaciones del Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal;
- V. La Reforma Administrativa;
- VI. La comunicación, difusión social, y relaciones públicas del Ayuntamiento;
- VII. La aplicación de las Disposiciones legales y Reglamentos;
- VIII. Las propuestas al Ayuntamiento sobre los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización de los Reglamentos municipales;
- IX. Dictaminar sobre las Reformas a la Constitución del Estado que sean propuestas por el Poder Legislativo de Sonora;
- X. Dictaminar sobre proyectos de Reglamentos, Iniciativas de ley, Decretos y Disposiciones normativas de observancia general, relacionadas con la organización y distribución de competencias de la administración pública centralizada y paramunicipal;
- XI. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para el mejor funcionamiento y operación de la Administración Pública Municipal;
- XII. Revisar de manera permanente la estructura y organización del gobierno y de la Administración Municipal para proponer reformas y actualizaciones con el objetivo de lograr la eficacia y eficiencia de los servicios brindados a los ciudadanos;
- XIII. Vigilar la debida aplicación de los Programas de control del Patrimonio Municipal en materia de bienes muebles e inmuebles;
- XIV. Las que el Ayuntamiento le encomiende, y
- XV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 123.- La Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tendrá las siguientes facultades:

- I. La revisión y firma de los estados de origen y aplicación de fondos;
- II. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, la información relativa a la Hacienda, al ejercicio del Presupuesto, al Patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Vigilar que la Cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado; y
- IV. Las demás que le confieran esta u otras Leyes municipales y el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 124.- La Comisión Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictaminar sobre Proyectos de Reglamentos, Iniciativas de ley, Decretos y Disposiciones normativas de observancia general en materia de Seguridad pública, prevención de la delincuencia y tránsito;
- II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar el servicio de Seguridad Pública, así como para regular el funcionamiento del sistema de tránsito;

- III. Conocer de la aplicación de los Convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de gobierno en asuntos de Seguridad pública y regulación del tránsito;
- IV. Las que el Ayuntamiento le encomiende;
- V. Las demás que dispongan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 125.- La Comisión Municipal de Salud Pública y Asistencia Social tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictaminar y opinar sobre Proyectos tendientes a proteger y fomentar la salud del ciudadano, así como opinar sobre el cumplimiento de los Programas relativos a la materia;
- II. Dictaminar y opinar sobre Proyectos tendientes a proteger y fomentar la sanidad ambiental, así como opinar sobre el cumplimiento de los Programas relativos a la materia;
- III. Vigilar el aspecto sanitario del o los mercados de la municipalidad;
- IV. Intervenir en todo lo relativo al mantenimiento, creación e instalación de los Panteones;
- V. Dictaminar y opinar sobre Proyectos de recolección y tratamiento de basura, así como vigilar el exacto cumplimiento de los Programas relativos a la materia;
- VI. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- VII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 126.- La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, Obras y Servicio Públicos tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictaminar sobre Proyectos de Bandos, Reglamentos, Iniciativas de Ley, Decretos y Disposiciones normativas de observancia general en materia de obras y asentamientos Humanos;
- II. Dictaminar sobre Proyectos de Reglamentos, Iniciativas de ley, Decretos y Disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano y control ecológico;
- III. Proponer al Ayuntamiento, Proyectos para la ejecución de obras públicas;
- IV. Opinar sobre Proyectos de conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del Municipio;
- V. Opinar sobre la conservación y mantenimiento de vías públicas;
- VI. Vigilar la elaboración y actualización del Plan y programas de Desarrollo Urbano del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar los Programas de desarrollo urbano y control ecológico que implemente la administración municipal;
- VIII. Dictaminar y opinar en asuntos sobre ingeniería de tránsito;
- IX. Dictaminar y opinar sobre alineamiento y apertura de vías públicas;
- X. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y

XI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 127.- La Comisión Municipal de Educación y Cultura tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictaminar y opinar sobre Proyectos de Bandos, Reglamentos, Iniciativas de Ley, Decretos y Disposiciones normativas de observancia general en materia de educación y cultura;
- II. Proponer los mecanismos e instrumentos necesarios para fomentar o implementar Programas de gobierno relativos a la educación y cultura;
- III. Dictaminar y opinar sobre los Programas de fomento y difusión a la educación y la cultura en el Municipio;
- IV. Vigilar la exacta observación de los Planes y directrices que se señalen por las correspondientes autoridades educativas y culturales;
- V. Dictaminar y opinar sobre los Programas de gobierno relativos a la creación y mantenimiento de espacios culturales e históricos;
- VI. Dictaminar y opinar sobre los Programas para el otorgamiento de becas e incentivos en materia de educación y cultura;
- VII. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 128.- La Comisión Municipal de Deporte tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictaminar y opinar sobre Proyectos de Bandos, Reglamentos, Iniciativas de Ley, Decretos y Disposiciones normativas de observancia general en materia de deporte;
- II. Proponer los mecanismos e instrumentos necesarios para fomentar o implementar Programas de gobierno relativos al deporte;
- III. Dictaminar y opinar sobre los Programas de fomento y difusión del deporte en el Municipio;
- IV. Dictaminar y opinar sobre los Programas para el otorgamiento de becas e incentivos deportivos;
- V. Vigilar la exacta observación de los Planes y directrices que se señalen por las correspondientes autoridades deportivas;
- VI. Dictaminar y opinar sobre los Programas de gobierno relativos a la creación y mantenimiento de espacios deportivos y de recreación;
- VII. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 129.- La Comisión Municipal de Comunidades Rurales tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer, opinar y dictaminar en lo referente a necesidades de los servicios públicos que otorga el Ayuntamiento de Empalme en el área rural;
- II. Conocer, opinar y dictaminar en lo referente a Seguridad Pública en las Comisarías y/o Delegaciones del Municipio;

- III. Conocer, opinar, dictaminar, impulsar y vigilar el cumplimiento de Programas en beneficio de la población rural;
- IV. Conocer, opinar, dictaminar las funciones y cumplimientos de los Comisarios y/o Delegados municipales;
- V. Conocer, opinar, dictaminar y vigilar en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y/o el área administrativa de Comisarías y Delegaciones, las problemáticas que surjan en el área rural del Municipio;
- VI. Las que el Ayuntamiento le encomiende, y
- VII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables de acuerdo con la Ley Municipal.

ARTÍCULO 130.- La Comisión Municipal de Promoción y Fomento Económico tendrá las siguientes facultades:

- I. La definición y seguimiento de los Planes estratégicos relativos al Fomento del Desarrollo Económico;
- II. Impulsar la creación y operación de Planes de apoyo a las actividades productivas del municipio;
- III. Fomentar la creación y operación de Programas destinados al apoyo a la pequeña y mediana empresa en el Municipio;
- IV. Impulsar la creación y operación de Programas destinados a incentivar la instalación y crecimiento de empresas, así como la generación de empleos;
- V. Impulsar la creación y operación de Programas de productividad, capacitación y adiestramiento laboral;
- VI. Intervenir y participar en Programas internacionales que tengan como objeto la promoción del Municipio y atracción de nuevas inversiones;
- VII. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 131.- La Comisión Municipal de Transporte, Vialidad y Nomenclatura tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer las medidas conducentes ante el Gobierno del Estado para la eficiencia del servicio de transporte público en el Municipio;
- II. Vigilar que las decisiones del Ayuntamiento en materia de nomenclatura atiendan los lineamientos en materia de desarrollo urbano y de nomenclatura;
- III. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 132.- La Comisión Municipal de Ecología tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictaminar sobre Proyectos de Reglamentos, Iniciativas de ley, Decretos y Disposiciones normativas de observancia general en materia de control ecológico;

- II. Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar los Programas de cuidado, atención y control ecológico que implemente la administración municipal;
- III. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 133.- La Comisión Municipal de Atención a la Ciudadanía tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que las dependencias municipales presten una debida, respetuosa y eficiente atención a la ciudadanía empalmense;
- II. Impulsar Programas de mejoramiento y modernización en materia de atención a la ciudadanía, así como proponer mejoras para beneficio ciudadano por ese concepto;
- III. Las que señale la Ley Municipal, y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 134.- La Comisión Municipal de Pesca tendrá las siguientes facultades:

- I. Contribuir con propuestas para mejorar las condiciones de trabajo de las comunidades pesqueras, siempre en consonancia con los Programas de administración y fomento de la actividad a cargo de los gobiernos federal y del estado;
- II. Vigilar que las dependencias municipales, en el ámbito de su competencia, atiendan las necesidades de infraestructura básica y de servicios de las comunidades pesqueras;
- III. Las que el Ayuntamiento le encomiende, y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 135.- La Comisión Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar sobre Proyectos de Bandos, Reglamentos, Iniciativas de Ley, Decretos y Disposición de observancia general en materia de en materia de protección civil en el Municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la atención de la administración municipal en cuanto a protección civil;
- III. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en materia de protección civil, así como de la Dirección de Protección Civil y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio;
- IV. Estudiar y proponer la celebración de Contratos, Convenios o Acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno o con los particulares que tengan injerencia en la materia de protección civil;

- V. Promover, que las autoridades correspondientes, lleven a cabo la capacitación de los ciudadanos en materia de protección civil;
- VI. Vigilar los Planes y Programas de la Dirección de Protección Civil Municipal, así como el adecuado ejercicio de sus funciones;
- VII. Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de protección civil;
- VIII. Las que el Ayuntamiento le encomiende;
- IX. Las que señale la Ley Municipal; y
- X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 136.- La Comisión Municipal de Rastros y Mercados tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar la administración, conservación, de los mercados municipales;
- II. Impulsar Programas de mejoramiento y modernización de los mercados municipales, así como vigilar, en su caso, la correcta aplicación de los ya existentes;
- III. Vigilar y proponer las medidas pertinentes para la correcta administración operativa en materia de rastros en el ámbito municipal;
- IV. Las que señale la Ley Municipal, y
- V. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 137.- La Comisión Municipal de Equidad y Género tendrá las siguientes facultades:

Emitir Dictámenes para la promoción e impulso de las organizaciones de mujeres;

- I. Proponer al Ayuntamiento se lleven a cabo estudios acerca de la condición del género femenino en el Municipio;
- II. Impulsar la promoción, apoyo y el respeto a la equidad de género y a la creación de oportunidades en todos los ámbitos de la comunidad empalmense;
- III. Intervenir en los Programas en beneficio de la mujer, así como proponer nuevos Programas para estos objetivos;
- IV. Participar y tener injerencia en los asuntos de otras comisiones donde se encuentre directamente involucrado el género femenino;
- V. Impulsar acciones para el desarrollo cultural, laboral y profesional de la mujer en el Municipio;
- VI. Impulsar acciones que fomenten la participación de la mujer en los asuntos de interés público;
- VII. Las que el Ayuntamiento le encomiende, y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 138.- La Comisión Municipal de Turismo tendrá las siguientes facultades:

- I. Impulsar y promover Programas relativos al desarrollo turístico en el Municipio;
- II. Participar, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en los Programas de atención y apoyo al desarrollo turístico;
- III. Vigilar todo lo relativo a la aplicación de Proyectos de infraestructura turística en el ámbito municipal;
- IV. Intervenir y participar en Programas Internacionales que tengan como objeto la promoción e impulso del sector turístico;
- V. Las que el Ayuntamiento le encomiende, y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 139. - La Comisión Municipal de Desarrollo Social tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar la correcta aplicación de los Programas desarrollo social a cargo de las dependencias municipales;
- II. Proponer las medidas pertinentes para mejorar los programas y acciones en materia de desarrollo social;
- III. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO VII
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DEL AYUNTAMIENTO Y SUS MIEMBROS
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

ARTÍCULO 140. - El Presidente Municipal es el responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento; es su representante legal conforme a las facultades que le confieren el propio Ayuntamiento y las Leyes, y deberá residir en el Municipio de Empalme durante el ejercicio de su período constitucional; tendrá las facultades y obligaciones que señalen las Leyes, Reglamentos, Disposiciones de carácter general y las específicas que autorice el Ayuntamiento. Además de las facultades que le confieren el Artículo 66 de la Ley Municipal, tendrá las siguientes:

- a) Iniciar ante el Ayuntamiento el procedimiento y, en su caso, para que éste solicite al Gobierno Estatal o Federal, según corresponda, la expropiación de bienes por causas de utilidad pública;
- b) Promover el progreso económico, social, político y cultural en el Municipio y, en general, el bienestar de la población en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado entre las zonas urbana y rural, conforme a los principios de justicia, inclusión, respeto a la equidad de género y diversidad, a la seguridad jurídica y a los Planes y Programas de gobierno;
- c) Presidir y conducir el Comité de Planeación Municipal;
- d) Conducir la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas que deriven para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos de competencia municipal;

pág. 28

- e) Proponer al Ayuntamiento iniciativas de Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado;
- f) Abrir, conducir y cerrar las sesiones del Ayuntamiento;
- g) Cuidar que los integrantes del Ayuntamiento y espectadores guarden orden y silencio en las sesiones, así como llamar al orden a quien lo faltare y, en su caso, tomar las medidas pertinentes para garantizar el desarrollo de las sesiones en un ambiente de tranquilidad y respeto;
- h) Dar curso a los asuntos a tratarse en sesiones de acuerdo con el orden del día;
- i) Conceder la palabra en sesiones, alternativamente, en contra y a favor, a los integrantes del Ayuntamiento en el turno en que lo pidieren;
- j) Declarar, después de tomadas las votaciones por el Secretario del Ayuntamiento, aprobadas o desechadas las proposiciones que se discutan en sesiones;
- k) Celebrar, previa aprobación del Ayuntamiento, Convenios de coordinación con el Ejecutivo Estatal y por su conducto con el Ejecutivo Federal, para la ejecución de obras o cualquier otro propósito de beneficio para el Municipio;
- l) Celebrar, previa aprobación del Ayuntamiento, Convenios y Acuerdos de concertación con particulares y/o con los sectores social y privado, para la participación, colaboración y cooperación de éstos en la prestación, construcción y conservación de obras y servicios públicos;
- m) Proponer al Ayuntamiento la creación de organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas públicas de participación Municipal, para la atención de los servicios públicos y el desarrollo económico;
- n) Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de Consejos técnicos para los asuntos que lo requieran;
- o) Proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de concesiones de servicios públicos de competencia Municipal o, en su caso, la municipalización de aquellos que se encuentren a cargo de particulares, de acuerdo con lo que establece la Ley, y
- p) Las demás que le señalen la Ley Municipal, éste u otros Reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones de observancia estatal o federal.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DE LAS REGIDORAS Y REGIDORES**

ARTÍCULO 141. - Las Regidoras y Regidores forman parte del órgano colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de Administración y de Gobierno Municipal; tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo y sus funciones ejecutivas sólo podrán ejercerse como cuerpo colegiado en comisiones de Regidoras y Regidores, por lo que deberán abstenerse de dar órdenes a los funcionarios y empleados municipales.

ARTÍCULO 142. - Las Regidoras y Regidores, además de las obligaciones que les señala el Artículo 68 de la Ley Municipal, tendrán las siguientes:

pág. 29

- a) Asumir los cargos de las presidencias o secretarías, en su caso, de las comisiones que se les confiera por acuerdo del Ayuntamiento y ejercer las atribuciones que a les señala el presente Reglamento;
- b) Encargarse del despacho de la Presidencia Municipal cuando así lo acuerde el Ayuntamiento conforme a las disposiciones de ley;
- c) Desempeñar el cargo de Presidente Municipal Interino, cuando así lo designe el Congreso del Estado conforme a las leyes;
- d) Representar al Presidente Municipal en los actos cívicos y públicos, a petición expresa de éste, y
- e) Las demás que les señalen la Ley Municipal, el presente u otros Reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones de ley.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SINDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 143. - El Sindico Municipal es integrante del Ayuntamiento y a su cargo se encontrará la Sindicatura Municipal, teniendo las facultades y obligaciones que señalen las Leyes, Reglamentos, Disposiciones de carácter general y las específicas que autorice el Ayuntamiento. Además de las obligaciones que le estipula el Artículo 70 de la Ley Municipal, las siguientes:

- a) Asistir con puntualidad a los actos cívicos y públicos a los que le cite el Presidente Municipal, así como representarle en dichos eventos a petición expresa del Presidente Municipal;
- b) Concurrir a petición del Presidente Municipal a las visitas que realice a las colonias y sectores de la Cabecera Municipal, a las Comisarias y/o Delegaciones y, en general, a los poblados del Municipio;
- c) Ejercer la intervención que en la regularización de la tenencia de la tierra urbana le señala al Ayuntamiento el Inciso D) de la Fracción III del Artículo 61 de la Ley Municipal;
- d) Las demás que le señalen la Ley Municipal y demás disposiciones legales, el presente u otros Reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno y los diversos mandatos de observancia general que sean de su competencia.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMISARIOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 144. Los Comisarios del Municipio serán electos por el voto, directo, universal y secreto de los ciudadanos que conformen la demarcación territorial de que se trate, bajo el principio de mayoría relativa. Por cada Comisario Propietario será electo un suplente. Los ciudadanos que participen como candidatos a Comisarios deberán cubrir los mismos requisitos de elegibilidad que aplican a las Regidoras y Regidores y residir en la Comisaría respectiva.

Las Comisarías del Municipio estarán a cargo de los Comisarios que resulten electos del proceso mencionado en el párrafo anterior, mismo que deberá llevarse a cabo en el primer trimestre del inicio de la gestión del Ayuntamiento. Los Comisarios electos rendirán protesta ante el Ayuntamiento en los términos del Artículo 35 de la Ley Municipal, para entrar en funciones. De no asistir a la toma de protesta se llamará al suplente y tomará el carácter de propietario.

ARTÍCULO 145. Las faltas temporales o absolutas de los Comisarios municipales serán cubiertas por el suplente electo, o a falta de este por un suplente que designe el Ayuntamiento de entre los vecinos de la Comisaría en cuestión, mismo que deberá cumplir con los requisitos para ser Comisario. Para que entren en funciones los suplentes deberán rendir protesta ante el Ayuntamiento en los términos del Artículo 35 de la Ley Municipal. De igual manera se procederá en caso de que el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones remueva de su cargo por causa justificada, al Comisario Propietario.

ARTÍCULO 146. La retribución de los Comisarios Municipales será fijada en el Presupuesto de Egresos anual del Municipio que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 147. Los Comisarios del Municipio tendrán además de las facultades y obligaciones que les señala los Artículos 101 y 102 de la Ley Municipal, las siguientes:

- I. Promover el progreso económico, social, político y cultural de sus Comisarías respectivas, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los Planes y Programas de gobierno;
- II. Verificar si los servicios públicos municipales que se presten en sus Comisarías se llevan a cabo de manera eficaz y adecuadamente y, en su caso, rendir un informe al Ayuntamiento de las faltas que observaron;
- III. Presidir los actos cívicos y públicos en la Cabecera de sus Comisarías correspondientes, salvo que se encuentre transitoriamente en éstas el Presidente Municipal;
- IV. Comparecer a las sesiones del Ayuntamiento a que fueren convocados por éste, para exponer la problemática, soluciones y programas de trabajo respecto a sus Comisarías;
- V. Asistir a las reuniones de Comisarías del Municipio a las que fueren convocados por el Ayuntamiento.
- VI. Informar mensualmente al Ayuntamiento sobre el estado que guarden los asuntos de sus Comisarías respectivas;
- VII. Visitar las Delegaciones y, en general, los poblados bajo sus jurisdicciones respectivas, dando cuenta al Ayuntamiento de los problemas observados, así como de propuestas específicas para su solución; y
- VIII. Las demás que le señale la Ley Municipal u otras Leyes, éste u otros Reglamentos.

**CAPÍTULO IX
DE LOS DELEGADOS DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 148. Los Delegados del Municipio serán electos por el voto directo, universal y secreto de los ciudadanos que conformen la demarcación territorial de que se trate, bajo el principio de mayoría relativa. Por cada Delegado propietario será electo un suplente.

Los ciudadanos que participen como candidatos a Delegados deberán cubrir los mismos requisitos de elegibilidad que se aplican a los Regidores y residir en las congregaciones, rancherías, ejidos o poblados que abarquen la Delegación respectiva.

Las Delegaciones del Municipio estarán a cargo de los Delegados que resulten electos del proceso mencionado en el párrafo anterior, mismo que deberá llevarse a cabo en el primer trimestre del inicio de la gestión del Ayuntamiento. Los Delegados electos rendirán protesta ante al Ayuntamiento en los términos del Artículo 35 de la Ley Municipal, para entrar en funciones. De no asistir a la toma de protesta se llamará al suplente y tomará el carácter de propietario.

Las faltas temporales o absolutas de los Delegados municipales serán cubiertas por el suplente electo, o a falta de este por un suplente que designe el Ayuntamiento de entre los vecinos de la Delegación en cuestión, mismo que deberá cumplir con los requisitos para ser Delegado. Para que entren en funciones los suplentes deberán rendir protesta ante el Ayuntamiento en los términos del Artículo 35 de la Ley Municipal. De igual manera se procederá en caso de que el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones remueva de su cargo por causa justificada, al Delegado propietario.

ARTÍCULO 149. La retribución de los Delegados Municipales será fijada en el Presupuesto de Egresos anual del Municipio que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 150. Los Delegados del Municipio tendrán además de las facultades y obligaciones que les señala los Artículos 105 de la Ley Municipal, las siguientes:

- I. Promover el progreso económico, social, político y cultural de sus Delegaciones correspondientes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los Planes y Programas de gobierno;
- II. Verificar si los servicios públicos municipales que se presten en sus Delegaciones se llevan a cabo de manera eficaz y adecuadamente y, en su caso, rendir un informe al Comisario Municipal a cargo de la Comisaría en cuya jurisdicción se encuentre ubicada su Delegación correspondiente, de las faltas que observaren;

pág. 32

- III. Presidir los actos cívicos y públicos en la Cabecera de sus Delegaciones correspondientes, salvo de que se encuentre transitoriamente en éstas el Presidente Municipal o el titular de la Comisaría en cuya jurisdicción se encuentre ubicada su Delegación respectiva;
- IV. Asistir a las reuniones de Delegados del Municipio a que fueren convocados por el Ayuntamiento; y
- V. Las demás que le señalen la Ley Municipal, así como el presente y otros Reglamentos.

**CAPÍTULO X
DE LOS ÓRGANOS PARA LA PARTICIPACIÓN
Y CONSULTA DE LA CIUDADANÍA**

ARTÍCULO 151. El Ayuntamiento contará con los siguientes Órganos para la Participación y Consulta de la ciudadanía:

- I. Comité de Planeación Municipal;
- II. Consejo Consultivo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Consejo Municipal de Ecología;
- IV. Consejo Municipal de Fomento en Turismo;
- V. Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. Consejo Municipal de Apoyo a la Educación; y,
- VII. Los demás que le señalen las Leyes o acuerde Cabildo.

ARTÍCULO 152. Para la integración, funcionamiento, jurisdicción, obligaciones y facultades de los Órganos de Participación Ciudadana, señalados en el Artículo anterior, el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones reglamentarias, determinará lo conducente para su observancia en el ámbito municipal, en las que necesariamente se establecerá que será obligación del Presidente Municipal someter a Cabildo las resoluciones que tomen los Consejos Municipales en el desempeño de su labor

ARTÍCULO 153. Como mecanismos de consulta ciudadana y solución de continuidad entre los conflictos que puedan afectar a los integrantes del Ayuntamiento y a los habitantes del Municipio de Empalme, se contará con el referéndum y la iniciativa ciudadana, a fin de garantizar a los habitantes del Municipio su intervención directa en los actos de gobierno.

ARTÍCULO 154. Por referéndum se entiende la consulta directa a la ciudadanía integrada como cuerpo electoral para que adopte o repudie algún acto o medida de gobierno municipal, que una vez sancionado debe de ser aprobado en sus términos por el Ayuntamiento, estando facultados para solicitarlo el Presidente Municipal, la mitad más uno de las Regidoras y Regidores o, en su caso, por el treinta por ciento de los ciudadanos que aparezcan en el padrón electoral, sancionado por el Instituto Nacional Electoral.

pág. 33

ARTÍCULO 155. Para que el Ayuntamiento conozca de las iniciativas ciudadanas deberán ser formuladas por escrito por más de quince por ciento de los ciudadanos del Municipio de Empalme que aparezcan en el padrón electoral elaborado por las autoridades competentes, en el entendido que las mismas iniciativas deberán presentarse debidamente articuladas y exponiendo las razones de hecho y de derecho en que se funda.

ARTÍCULO 156. En uso de sus facultades reglamentarias el Ayuntamiento deberá de precisar y establecer la base normativa para el ejercicio del referéndum y de la iniciativa ciudadana, estipulándose los requisitos que deban de cubrirse para la procedencia de cada uno de ellos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA**

ARTÍCULO 157. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de la Administración Pública Municipal, que será directa y paramunicipal.

ARTÍCULO 158. Las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa ejercerán las funciones que les asigne la Ley Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Las entidades paramunicipales estarán sujetas a las normas que rijan su estructura y funcionamiento.

ARTÍCULO 159. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y de acuerdo con las necesidades y capacidad financiera del Municipio, autorizará la creación, fusión, modificación o supresión de las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa.

ARTÍCULO 160. El Ayuntamiento deberá contar cuando menos con la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Participación y Organización Ciudadana, la Contraloría Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, la Jefatura de Policía y Tránsito Municipal y el Instituto Municipal del Deporte, dependencias éstas que no podrán ser suprimidas.

ARTÍCULO 161. Los nombramientos y remociones de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa los hará el Presidente Municipal y deberá proponerlos al Ayuntamiento para ser aprobados con el voto de la mitad más uno de los municipales presentes en sesión, en votación económica o nominal. Si no fueren aprobadas las propuestas, se harán los nombramientos y remociones por escrutinio secreto, pudiendo suspenderse este acto y llevarlo a cabo en posterior sesión, si así lo pidieren la mayoría de los municipales.

ARTÍCULO 162. El Presidente Municipal nombrará y removerá, además de los titulares, al resto de los servidores públicos de confianza de las dependencias de la

Administración Pública Municipal Directa, requiriendo para tales efectos la aprobación del Ayuntamiento, en votación económica o nominal, de la mitad más uno de los municipales presentes en la sesión en que se traten los nombramientos o remociones correspondientes.

Asimismo, nombrará y removerá a los servidores públicos de base de la Administración Pública Municipal Directa, en los términos y conforme a los requisitos que dispongan los ordenamientos jurídicos respectivos, debiendo someterlos a la aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 163. Las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de los objetivos del desarrollo municipal establezca el Ayuntamiento en el Plan Municipal del Desarrollo.

ARTÍCULO 164. El Presidente Municipal decidirá qué dependencias municipales deberán coordinar sus acciones con las dependencias estatales y federales, para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos de los convenios a que se refieren de este Reglamento.

ARTÍCULO 165. Para ser titular de una dependencia de la Administración Pública Municipal Directa, se requerirá, además de cubrir los mismos requisitos para ser Regidor, tener la preparación escolar adecuada para desempeñar el cargo.

Ningún titular de dependencia podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, salvo los relacionados con la docencia o cargos honorarios que le sean autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 166. Al tomar posesión de sus cargos, los titulares de las dependencias deberán verificar el inventario, el avance de los programas y la relación de archivo y de asuntos en trámite que fueron entregados por la administración anterior y que correspondan a sus dependencias, debiendo notificar a quien compete las diferencias encontradas. El Tesorero Municipal deberá verificar además los estados financieros correspondientes al último año de gestión de la administración anterior, que comprenderá la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 167. Corresponde al Presidente Municipal controlar, vigilar y evaluar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos previstos en la Ley Municipal u otras Leyes y en este u otros Reglamentos.

ARTÍCULO 168. Para la eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 169. La Sindicatura del Ayuntamiento estará a cargo del Síndico, quien tendrá las atribuciones que le confieren la Ley Municipal u otras Leyes, así como este u otros Reglamentos.

ARTÍCULO 170. Las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa tendrán igual rango y entre ellas, por lo tanto, no habrá preeminencia alguna.

ARTÍCULO 171. Al frente de cada dependencia habrá un titular quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los funcionarios y empleados que autorice el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 172. El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos interiores de las dependencias, los Acuerdos, las Circulares y demás Disposiciones administrativas que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias.

Los Reglamentos interiores de las dependencias determinarán las atribuciones y la adscripción, en su caso, de las unidades administrativas de éstas.

Los Manuales de organización de procedimientos y de servicios al público, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Estos instrumentos de apoyo administrativo contendrán información sobre la estructura orgánica de las dependencias y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.

Los Reglamentos interiores y los Manuales administrativos deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 173. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa tramitarán y resolverán los asuntos de su competencia, debiendo acordar con el Presidente Municipal aquéllos que así lo requieran.

En todo caso, los titulares deberán informar mensualmente el Presidente Municipal sobre el estado que guarden los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 174. El Presidente Municipal será el conducto para someter a la consideración del Ayuntamiento los asuntos de las dependencias que requieran ser acordados por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 175. Los titulares de las dependencias deberán comparecer a la sesión del Ayuntamiento que, por orden de éste, se les indique para exponer algún o algunos asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 176. Los titulares de las dependencias a que se refiere este Reglamento formularán los anteproyectos de Reglamentos, Acuerdos, Circulares o Disposiciones cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones y los

remitirán al Presidente Municipal, quien se encargará de someterlos a la consideración del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 177. Las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa están obligadas a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza lo requieran.

Cuando alguna dependencia de la Administración Pública Municipal Directa necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos.

ARTÍCULO 178. Cuando exista duda respecto de la competencia de las dependencias para la atención de algún asunto, el Ayuntamiento decidirá a cuál de ellas le corresponde atender dicho asunto y emitirá, para tal efecto, el acuerdo respectivo que delimite en definitiva la esfera competencial cuestionada.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA

ARTÍCULO 179.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, conducirán sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de los objetivos del desarrollo municipal establezca el Ayuntamiento conforme a la Ley Municipal y a este Reglamento.

ARTÍCULO 180.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.
- IV. Dirección de Seguridad Pública.
- V. Comandancia de Policía Preventiva.
- VI. Comandancia de Tránsito Municipal.
- VII. Dirección de Organización y Participación Ciudadana.
- VIII. Contraloría Municipal.
- IX. Departamento de Quejas, Denuncias y Atención Ciudadana.
- X. Departamento de Auditoría Interna.
- XI. Dirección de Atención Ciudadana.
- XII. Desarrollo Económico.
- XIII. Instituto Municipal de la Juventud.
- XIV. Secretaría Particular.
- XV. Dirección de Salud.
- XVI. Instituto Municipal de la Mujer.
- XVII. Unidad Municipal de Transparencia.
- XVIII. Difusión y Comunicación Social.

- XIX. Coordinación de Asuntos de Gobierno.
- XX. Juzgado Calificador.
- XXI. Departamento de Acción Cívica y Cultural.
- XXII. Comisión del Deporte.
- XXIII. Administración de Recursos Humanos.
- XXIV. Departamento de Informática.
- XXV. Departamento de Contabilidad y Egresos.
- XXVI. Planeación, Programación y Presupuestación.
- XXVII. Unidad Recaudadora de Ingresos Coordinados.
- XXVIII. Subdirección de Desarrollo.
- XXIX. Subdirección de Obras Públicas.
- XXX. Subdirección de Servicios Públicos.
- XXXI. Coordinación de Ecología.
- XXXII. Coordinación de Desarrollo Rural.
- XXXIII. Coordinación de Protección Civil.

APARTADO I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 181.- El titular de la Secretaría del Ayuntamiento, sin ser parte de éste, deberá estar presente en las sesiones para levantar las actas correspondientes y autenticar el proceso y acuerdos tomados por el cuerpo colegiado. Así mismo, tendrá voz informativa dentro de dichas sesiones, y en ningún caso tendrá derecho a voto.

Además de las disposiciones legales y reglamentarias inherentes a su cargo, el titular de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Citar a las sesiones del Ayuntamiento, en los términos establecidos en los Artículos 51 y 52 de la Ley Municipal, así como en los Artículos 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de este Reglamento;

- I. Elaborar las actas de las sesiones del Ayuntamiento y asentadas en los libros respectivos, recabando las firmas que deban estamparse en los libros por los integrantes del Ayuntamiento, en un término que no exceda de treinta días contados a partir de la fecha de celebración de la sesión en que fue aprobada el acta respectiva.
- II. Proporcionar la información necesaria para el desahogo de la sesión correspondiente, en los términos de la Ley Municipal y de este Reglamento;
- III. Atender la audiencia del Presidente Municipal, previo su acuerdo;
- IV. Compilar y difundir las Leyes, Decretos, Reglamentos, Publicaciones oficiales del Gobierno del Estado, Circulares y Órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- V. Expedir copias certificadas de documentos y constancias del archivo de los acuerdos asentados en los libros de actas, siempre que el solicitante acredite

- VI. tener un interés legítimo y no perjudique el interés público, de conformidad con lo que establece el Artículo 59 de la Ley Municipal;
- VI. Refrendar con su firma los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de la Presidencia, los que sin este requisito carecerán de validez;
- VII. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, así como los Acuerdos, Órdenes y Circulares que el Ayuntamiento apruebe y no estén encomendados a otra dependencia y,
- VIII. Las contempladas en la Ley Municipal, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

APARTADO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 182.- La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Pública Municipal, corresponde a la dependencia denominada Tesorería Municipal cuyo titular se denominará Tesorero Municipal, el que, sin ser miembro del Ayuntamiento, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, así como cubrir los requisitos señalados en el artículo 135 de la Constitución Política Local y ser, de preferencia, profesional en las áreas económicas, contables o administrativas.

ARTÍCULO 183.- Son obligaciones del titular de la Tesorería Municipal:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Municipio; así como las aportaciones federales, participaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan a su favor;
- II. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal;
- III. Vigilar la administración de fondos para obras por cooperación;
- IV. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos que sean necesarios para la aprobación de los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos, incluyendo la información a la que se refiere la Fracción II del Artículo 123 de este Reglamento;
- V. Formular los Proyectos de Presupuesto de Egresos y pronóstico de ingresos incluyendo todos los elementos a los que se refiere este ordenamiento legal.
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la Hacienda Pública Municipal;
- VII. Documentar toda ministración de fondos públicos;
- VIII. Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal;
- IX. Hacer los pagos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- X. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento:
 - a) La glosa de las cuentas del Ayuntamiento saliente;

- b) La glosa anual de las Comisarias y Delegaciones Municipales determinando sus irregularidades, en caso de existir éstas;
 - c) La cuenta anual pormenorizada del manejo hacendario a que se refiere la fracción IV, inciso E, del artículo 61 de la Ley Municipal, misma que deberá comprender del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
 - d) Los estados financieros trimestrales que se deban enviar al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado;
 - e) El Programa financiero mediante el cual se manejará la deuda pública municipal y su forma de administrarla; y
 - f) Los estados contables de cierre de ejercicio de la administración pública municipal y demás documentación, para que sea agregado al acta de entrega-recepción de la misma, en el rubro relativo a la Tesorería.
- XI. Organizar el funcionamiento de la unidad de auditoría interna, y
 - XII. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos municipales.

APARTADO III DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 184. - El titular de la Dirección de Seguridad Pública será responsable de la administración y organización de la corporación de Seguridad Pública del Municipio, así como del mantenimiento de la disciplina interior. Su nombramiento y el ámbito de sus competencias serán definidos conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, la Ley Municipal y demás ordenamientos aplicables.

APARTADO IV DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 185. - Además de las que ordene el Ayuntamiento, el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Elaborar, integrar, revisar y autorizar los expedientes relativos al ejercicio de cada obra que lleve a cabo la dependencia en materia de infraestructura;
- II. Analizar y validar anteproyectos de edificación de obras públicas municipales;
- III. Participar en los procesos de licitación de obra pública municipal, de conformidad con las leyes aplicables;
- IV. Participar como representante técnico en el proceso de licitación pública, concursos y adjudicación de contratos de obras a cargo del Municipio, vigilando que se respete la normatividad establecida;

- V. Supervisar y administrar la ejecución de las obras públicas a su cargo, así como autorizar la documentación relativa a los pagos programados, hasta su total finiquito;
- VI. Llevar el seguimiento y control de contratos, convenios, anotación de acciones y de control de estimaciones de obra; hacerse responsable de las acciones desempeñadas en su departamento, así como solventar las observaciones que realicen los órganos acreditados para ello de los tres órdenes de gobierno;
- VII. Realizar los actos protocolarios de entrega-recepción de las obras ejecutadas, al organismo que habrá de operarlas;
- VIII. Organizar, coordinar y prestar los servicios públicos de alumbrado público, limpia, cementerios, áreas verdes y jardines, así como su mantenimiento y conservación;
- IX. Verificar y/o realizar el servicio de recolección domiciliar de residuos y su confinamiento;
- X. Aplicar las disposiciones reglamentarias relativas a la preservación de la limpieza urbana y demás áreas del territorio municipal;
- XI. Asegurar el funcionamiento de los sistemas de iluminación que instale en bienes y vías públicas;
- XII. Elaborar programas de mantenimiento del alumbrado público;
- XIII. Ejecutar proyectos para la operación y eficiencia de alumbrado público, y
- XIV. Las demás que deriven de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables bajo responsabilidad de la dependencia.

APARTADO V DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 186. - La persona titular de la Dirección de Participación y Organización Ciudadana, además de las encomiendas que le dicte el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Ayuntamiento mejoras en los programas en materia de participación y organización ciudadana;
- II. Promover la participación popular en el desarrollo del Municipio a través de los diversos mecanismos de consulta, que permitan valorar la voluntad ciudadana en temas relacionados con el bienestar de los empalmenses;
- III. Recibir de los ciudadanos proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de ordenamientos y/o disposiciones municipales que correspondan al Ayuntamiento expedir;
- IV. Definir las acciones necesarias para la difusión de las actividades que desarrollen los órganos de representación ciudadana, y
- V. Las establecidas en las demás disposiciones aplicables.

**APARTADO VI
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 187.- Con la finalidad de controlar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público, el Ayuntamiento deberá contar con un Sistema Administrativo Interno de Control y Evaluación Gubernamental.

ARTÍCULO 188.- El Sistema estará a cargo de la Contraloría Municipal, como Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, cuyo titular será propuesto por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 189.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Ley Municipal, la Contraloría Municipal ejercerá las siguientes facultades:

- I. Planear, organizar, coordinar y aplicar, el Sistema Administrativo Interno de Control y Evaluación Gubernamental;
- II. Analizar y verificar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos;
- III. Comprobar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades paramunicipales, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamientos, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Ayuntamiento;
- IV. Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, el programa operativo anual y sus programas;
- V. Verificar y comprobar directamente, que las dependencias y entidades paramunicipales cumplan, en su caso, con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, control, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, concesiones, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Municipal;
- VI. Realizar auditorías a las dependencias y entidades paramunicipales para promover la eficiencia en sus operaciones y comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y
- VII. Las establecidas en la Ley Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

**APARTADO VII
TODAS LAS DEPENDENCIAS**

ARTÍCULO 190.- Las dependencias, en su totalidad, ejercerán las funciones que les asignen la Ley Municipal y este Reglamento o, en su defecto, el acuerdo del Ayuntamiento que para el efecto se expida, mismo que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Las entidades paramunicipales estarán

sujetas a lo estipulado en la Ley Municipal y a las normas que rijan su estructura y funcionamiento.

**CAPÍTULO III
DE LAS UNIDADES AUXILIARES
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 191. La Presidencia Municipal tendrá directamente adscrita la Secretaría Particular.

ARTÍCULO 192. A la Secretaría Particular corresponde ejercer las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Organizar las audiencias y agenda de trabajo del Presidente Municipal;
- II. Atender todas aquellas audiencias que le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal;
- III. Cursar a las dependencias municipales los asuntos que, para su atención, le señale el Presidente Municipal;
- IV. Mantener informado al Presidente Municipal sobre el estado que guarden los asuntos cursados a las dependencias municipales por su conducto;
- V. Establecer y mantener los mecanismos necesarios para el logro de una buena relación entre el Ayuntamiento y los diversos medios de comunicación;
- VI. Difundir, a través de los medios de comunicación, los programas y acciones políticas, sociales y materiales de la Administración Pública Municipal, así como la participación de los integrantes del Ayuntamiento en todo tipo de eventos que revistan importancia para la vida pública del Municipio;
- VII. Dar a conocer las gestiones que en beneficio del Municipio lleve a cabo el Ayuntamiento, a fin de que la población se entere, con el mayor apego a la verdad y a los hechos, de los esfuerzos que el propio Ayuntamiento realiza para la superación y desarrollo del Municipio y de sus habitantes;
- VIII. Apoyar a las diferentes dependencias municipales en la difusión de sus Programas y metas de trabajo, con el fin de que prevalezca una unidad de criterio en todo lo relativo a la comunicación social; y
- IX. Las demás que le señale el Presidente Municipal.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE
LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 193. Durante las ausencias temporales de los titulares de las dependencias municipales y de las unidades auxiliares, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes a la dependencia o unidad auxiliar que sea el caso quedará a cargo del funcionario que el Presidente Municipal designe.

ARTÍCULO 194. Durante las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas, el despacho y la resolución de los asuntos serán atendidos por el funcionario que designe el titular de la dependencia o unidad administrativa que corresponda.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 195. Las responsabilidades de los funcionarios y empleados municipales se sujetarán a las bases normativas establecidas en la Constitución del Estado, así como en la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO VI DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

ARTÍCULO 196. El Ayuntamiento aprobará y expedirá el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones administrativas de observancia general que resulten necesarias para proveer a la exacta observancia de la Ley Municipal, acatando lo establecido en los Artículos 343 al 349 de dicha ley.

ARTÍCULO 197. El procedimiento al que deberá sujetarse el Ayuntamiento para la aprobación del Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones administrativas de observancia general, mencionados en el Artículo anterior, así como para la reforma, derogación o abrogación de los mismos, será el siguiente:

- I. Formulación del proyecto o iniciativa por el Presidente Municipal, Regidoras, Regidores, Síndico o ciudadanos que residan en el Municipio;
- II. Entrega de la iniciativa o proyecto al Ayuntamiento y turnado a la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal para su revisión, así como a la o las comisiones involucradas en el tema, en su caso;
- III. Dictamen de la o las comisiones a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Discusión por el Ayuntamiento;
- V. Aprobación del Ayuntamiento por mayoría calificada;
- VI. Promulgación y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado por el Presidente Municipal, previo refrendo del Secretario del Ayuntamiento; y
- VII. Difusión a través de los diversos medios de comunicación, incluyendo el tablero de avisos del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio de Empalme, Sonora, publicado en el Boletín Oficial en el número 32 sección V de fecha 20 de octubre de 2005.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de que surta efectos el presente Reglamento, deberá aprobarse por Cabildo las bases reglamentarias sobre las cuales habrán de llevarse a cabo la integración, funcionamiento, jurisdicción, obligaciones y facultades de los órganos de participación ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO. En un término de ciento ochenta días naturales, computados a partir de que entre en vigor el presente Reglamento, deberán sancionarse por el Ayuntamiento las estipulaciones normativas en base a las cuáles los ciudadanos ejercerán sus derechos en los mecanismos de consulta ciudadana, referéndum e iniciativa ciudadana.

Dado en el Salón Presidentes de Palacio Municipal en la ciudad de Empalme, Sonora, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés para su promulgación, publicación y observancia general en el ámbito Municipal.

Rubricas:

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. LUIS FUENTES AGUILAR



PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DE EMPALME, SONORA
ANTONIO CORPUS ALANIS

INDICE

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

• Dictamen de la Comisión

de Gobernación y Reglamentación Municipal, relativo a someter a la consideración del Pleno el Proyecto de Reglamento para unidades, módulos y canchas deportivas del Municipio de Guaymas, Sonora..... 2

H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME

• Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública

Municipal, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo, Acta No. 45, Acuerdo No. 10 de fecha 10 de Agosto de 2023.....12

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/
boletin-oficial/validaciones](https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones) CÓDIGO: 2024CCXIII3III-
08012024-628A78246

